



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA



ESTUDIO SOBRE LA APLICABILIDAD NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A PARTIR DE UN ANALISIS DEL MARCO JURIDICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



DIRECTORIO

Felipe Calderón Hinojosa

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Rocío García Gaytán

Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres.

Roberto Sandoval Castañeda

Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

María Luisa Hermosillo González

Directora General del Instituto de la Mujer Nayarita

Elaboración: MAKE Consultors

Coordinación y Elaboración: Elizardo Rannauro Melgarejo
Aldo Francisco López Velázquez
Marisol Salazar García

“Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo”

“Este programa es público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante las autoridades competentes”.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.

CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL SISTEMA UNIVERSAL.

- Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.
- La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.
- Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias.
- Las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.
- Informes y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas con relación a la protección a víctimas.
- La Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones sobre violencia contra las mujeres.
- Las Conferencias Mundiales sobre los Derechos Humanos de las Mujeres.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).
- Recomendaciones del Comité de Expertas de la CEDAW en materia de violencia contra las mujeres.

- Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.



CAPITULO II: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL SISTEMA INTERAMERICANO.

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.
- La Organización de Estados Americano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia del Caso González y Otras contra México “Campo Algodonero”.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Caso Radilla Pacheco contra México.

CAPITULO III: REFERENCIAS LEGISLATIVAS FEDERALES QUE GARANTIZAN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.

- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- Ley de Migración.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
- Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).
- Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.



CAPÍTULO IV: EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit.
- Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit.
- Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit.
- Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.
- Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.
- Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.

- Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit.
- Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar.
- Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

CAPITULO V: EL PROCESO DE ATENCIÓN A VICTIMAS DE VIOLENCIA.

- Recepción de la o las personas víctimas de violencia.
- Canalización.
- Seguimiento.

CAPÍTULO VI: PROPUESTAS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ANEXOS:

1. Cuestionario para la elaboración de un estudio que favorezca la aplicabilidad normativa para la atención de las víctimas de violencia de género a partir del análisis del marco jurídico.
2. Resolución de la asamblea general de las naciones unidas 48/104.- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.
3. Artículo 20 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Acrónimos.
5. Glosario de términos.
6. Bibliografía.



Gobierno
Federal



NAYARIT
ORGULLO QUE NOS UNE



Gobierno del
Estado de Nayarit



INMUNAY
MÉDICO DEL ALIAR ESTADOS



Vivir Mejor

INTRODUCCIÓN.

La violencia contra las mujeres, es un problema social que demanda la atención integral del Estado a través de los tres Poderes y órdenes de gobierno, en especial, del Poder Ejecutivo, mediante la diversidad de Dependencias y Organismos de la Administración Pública, la cual es una tarea que ocupa al Gobierno del Estado.

La violencia contra las mujeres, como consecuencia de una estructura social donde se establece la dominación masculina, ha adoptado muchas formas, y desde luego, no es un problema de hoy. La diferencia del momento actual es el salto cualitativo que se ha dado, pasando de considerarla un problema “privado” a ser considerada como un problema “social”, ante el cual nadie puede, ni debe, permanecer indiferente. Gracias a estos avances a nivel mundial se están llevando a cabo acciones que disminuyan la violencia ejercida contra las mujeres

El presente Estudio se realiza en el marco las normas internacionales, nacionales y estatales a favor de los derechos humanos de las mujeres, relativas a la competencia de cada una de las Dependencias y Organismos involucrados, toda vez que se establece la coordinación de la Administración Pública Estatal, en la atención integral a las mujeres que se encuentran en situación de violencia.

La problemática social de la violencia se debe abordar desde una perspectiva de género que, analizando sus causas, promueva su prevención y facilite la atención integral a las mujeres, por lo tanto, es necesario homogeneizar y unificar los criterios de actuación profesional a nivel Estatal, centralizando y especializando la atención a través de la creación de un modelo integral de

coordinación interinstitucional. No se debe caer en la victimización secundaria de las mujeres mediante una actuación coordinada de las diferentes personas profesionales que intervienen en su atención.

Es significativo el avance de los compromisos asumidos por los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de un sistema universal fortalecido y comprometido a favor de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la estructura de los órganos principales establecidos por la Carta de las Naciones Unidas¹, así como de la Organización de Estados Americanos (OEA) en los cuales se han incorporado diversos tratados y acuerdos internacionales, que repercuten en la obligación de los Estados Parte en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres de una forma integral, principalmente en la atención a aquellas que viven o vivieron, algún tipo de violencia en cualquiera de sus modalidades, otorgando todos los mecanismos necesarios para proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el ámbito federal se desprende un sólido marco jurídico que regula la interacción entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la realización de políticas de atención integral de la violencia contra las mujeres, y la eliminación de la discriminación que pueda resultar, así como la obligación que debe incluirse según las necesidades y requerimientos que cada Entidad visibilice.

En Nayarit el avance a favor de los derechos humanos de las mujeres, en el aspecto normativo, es significativo, sin duda existen diversos ordenamientos que han regulado el tema de violencia contra las mujeres, particularmente en la atención.

¹ Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.



En este sentido, a continuación se mencionan los ordenamientos internacionales, nacionales y estatales que se consideran relevantes para establecer el presente Estudio.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO.

El presente Estudio conformó un procedimiento de trabajo en la que se consolidó la participación activa de las Instituciones que se encuentran facultadas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género en el Estado de Nayarit para el fortalecimiento de las propuestas. Ante esto, se siguieron las siguientes etapas:

Etapa 1: Se realizó el Cuestionario para la elaboración de un estudio que favorezca la aplicabilidad normativa para la atención de las víctimas de violencia de género a partir del análisis del marco jurídico que posteriormente fue aprobado por el Instituto para la Mujer Nayarita.

Etapa 2: Una vez realizado y aprobado el Cuestionario fue enviado a las instituciones encargadas de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género de la Administración Pública del Estado de Nayarit.

Etapa 3: Las instituciones que contestaron el Cuestionario fueron las siguientes:

- Centro de Justicia Familiar
- Área Civil
- Área Penal.
- Centro de Internamiento y Reintegración Social para Adolescentes.
- Instituto para la Mujer Nayarita.

Etapas 4: Una vez recibido los cuestionarios contestados por las Instituciones se procedió al análisis del marco jurídico internacional, nacional y del Estado de Nayarit aplicable a la violencia de género, en los cuales se fundamenta el actuar de las Instituciones.

Etapas 5: Aunado al marco jurídico, se procedió al análisis bibliográfico existente para fortalecer el análisis jurídico y presentar posteriores propuestas.

Etapas 6: Una vez analizado el marco jurídico aplicable y los documentos bibliográficos, se procedió a la sistematización de aquellos que fundamentan las actividades de las instituciones. Entre estos, se sistematizaron 17 ordenamientos jurídicos internacionales, 9 federales, y 14 del Estado de Nayarit, en los cuales se incluyen Leyes y Reglamentos.

Etapas 7: Posteriormente, se realizó un ejemplo de proceso de atención a víctimas de violencia de género, en los cuales se incluyen, de forma didáctica, los pasos que se recomiendan para alcanzar la atención integral de las mujeres.

Etapas 8: Además, se incluyó un capítulo especial destinado a la descripción de propuestas de acciones específicas para lograr la aplicabilidad del marco jurídico y que servirán para construir el proceso de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y por consiguiente, la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Es necesario precisar que en las etapas se contó con una comunicación permanente entre las instituciones invitadas a participar y el Instituto para la Mujer Nayarita, como parte del fortalecimiento de la institucionalización de la perspectiva de género en la Administración Pública del Estado.

CAPÍTULO I: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL SISTEMA UNIVERSAL.

La Organización de las Naciones Unidas, (ONU) cuenta con una serie de instrumentos internacionales adoptados a través de sus seis órganos principales, además de sus 15 organizaciones, fondos, varios programas y órganos.

Al respecto, enunciaremos los avances más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres que dan el marco para establecer y promover las acciones para la atención de mujeres en situación de violencia, que se explican en los siguientes acápite.

La violencia contra las mujeres ha sido una de las preocupaciones principales y a las que ha otorgado atención prioritaria la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGONU)², así como en sus Resoluciones³ en diversas problemáticas que se han identificado. Como principal órgano deliberante se encuentran representados todos los Estados Miembros⁴.

² Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, 1965; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979; Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, 1984. Convención sobre los Derechos del Niño, 1989. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. 1990. Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, 1998. Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, 1999. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las naciones unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las naciones Unidas, 2000. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2006.

³ Las prácticas tradicionales o consuetudinarias que afectan a la salud de la mujer y la niña; La violencia contra la mujer en el hogar; la trata de mujeres y niñas; la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer; la violencia contra las trabajadoras migratorias; Hacia la Eliminación de los Delitos de Honor Cometidos Contra la Mujer; Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, entre otras.

⁴ La Organización de las Naciones Unidas se encuentra integrada 193 Estados Miembro. México ingresa como Estado Parte el 07 de Noviembre de 1945.

Es importante destacar que en el 58° período de sesiones de la AGONU en el año 2003, se adopta la Resolución sobre la eliminación de la violencia contra la mujer en el hogar, reconociendo que *“la violencia en el hogar puede incluir privaciones económicas y aislamiento, y ese tipo de comportamiento puede constituir un peligro inminente para la seguridad, la salud o el bienestar de la mujer”*⁵

En el mismo periodo de sesiones, la AGONU, por primera vez otorga el mandato de que se elabore un estudio a fondo sobre todas las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer⁶, el cual fue solicitado por los Estados Miembros de la ONU.

En el 61° período de sesiones de la AGONU, celebrado en el año 2006, el Secretario General de la ONU, presentó el *“Estudio a Fondo Sobre Todas las Formas de Violencia Contra la Mujer”*⁷, señalando en este estudio que: *“La violencia contra la mujer persiste en todos los países del mundo como una violación generalizada de los derechos humanos y uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género. Esa violencia es inaceptable, ya sea cometida por el Estado y sus agentes, por parientes o por extraños, en el ámbito público o privado, en tiempo de paz o en tiempos de conflicto. Mientras siga existiendo la violencia contra la mujer, no se podrá afirmar que se está logrando progresos reales hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*⁸.

Además, el estudio establece que se entiende por “violencia contra la mujer”, *“todo acto de violencia por motivos de género contra una mujer porque es una mujer o que afecte desproporcionadamente a las mujeres. No comprende a la violencia por motivos*

⁵ ONU, Resolución 58/147, 2003.

⁶ ONU, Resolución 58/185, 2003.

⁷ ONU, Resolución 61/122, 2007.

⁸ ONU, Resolución 61/122, 2007.

de género sufrida por los hombres. El término “mujeres” abarca a las personas de sexo femenino de cualquier edad, incluidas las niñas menores de 18 años.”

El estudio propone recomendaciones en seis esferas fundamentales en el nivel nacional, con el objeto de conseguir la igualdad de género y proteger los derechos humanos de las mujeres: 1. Asumir el liderazgo para acabar con la violencia contra la mujer; 2. Poner fin a las divergencias entre las normas de derecho internacional y las leyes, las políticas y las prácticas nacionales; 3. Mejorar el conocimiento que se tiene sobre todas las formas de violencia contra la mujer; 4. Elaborar líneas de actuación política y estrategias; 5. Crear y sostener estrategias multisectoriales sólidas, coordinadas en los planes nacional y local; 6. Asignar los recursos y fondos que sean oportunos.

- **Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.**

Señalados como los primeros antecedentes sobre discriminación, se encuentra el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) publicada en 1958 por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la cual, otorgar un concepto de discriminación, integrado por las distinciones, exclusiones o preferencias que tenga el efecto de anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato.⁹

Además, manifiesta que los Estados Miembros deben derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones prácticas administrativas que sean incompatibles con la política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y trato entre mujeres y hombres, con el objeto de eliminar cualquier discriminación.

⁹ Artículo 1 de Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 de la OIT.

- **Declaración y Programa de Acción de Viena.**

En lo que respecta a las conferencias mundiales de Derechos Humanos, se destaca la Segunda Conferencia de Derechos Humanos en Viena, Austria, en el año de 1993, la cual marcó un hito en la evolución de los compromisos internacionales relativos a los derechos humanos, nombrando a un Alto Comisionado para los Derechos Humanos¹⁰, así como de crear la figura de un Relator o Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias.¹¹

Además, se reconoció que los *“derechos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos fundamentales y, como parte de ello, consideró a la violencia contra las mujeres como una violación de sus derechos humanos.”*¹²

En Viena se adoptaron una Declaración y un Programa de Acción, entre otros compromisos, donde se subrayó la *“importancia de eliminar todas las formas de acoso sexual, de la trata y de explotación de mujeres y se hizo una llamado para: eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia; erradicar los conflictos que puedan surgir entre los derechos de las mujeres y ciertas prácticas tradicionales o costumbres de origen religioso o cultural; y dar una respuesta eficaz a los delitos vinculados con las violaciones de los derechos humanos de las mujeres”*¹³.

¹⁰ Tiene como mandato numerosas tareas, entre las que figuran promover y proteger el disfrute efectivo de todos los derechos humanos de todas las personas, estimular y coordinar las medidas sobre los derechos humanos en el sistema de las ONU, entre otras. Además es la responsable de coordinar las actividades de los derechos humanos, desempeña las funciones de secretaria de la Comisión de Derechos Humanos, de los órganos creados en virtud de los tratados, entre otras actividades.

¹¹ Ambos cargos fueron aprobados posteriormente por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

¹² ONU, Resolución 48/104, 1993.

¹³ Flores Romualdo, Deysi Magaly y Rannauro Melgarejo Elizardo, *“Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres”*, Tomo III, páginas 265, SRE/UNIFEM/PNUD, tercera edición, México 2008.

- **La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.**

A partir del reconocimiento de que la violencia contra las mujeres en sus diversas formas física, psicológica o sexual, es un problema extendido en todo el mundo, la Conferencia adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, que *“reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios relativos a la libertad, igualdad, seguridad, integridad y dignidad de todos los seres humanos”*¹⁴.

En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer¹⁵, se define la violencia como *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”*¹⁶.

- **Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias.**

La figura de la Relatoría Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y sus Consecuencias,¹⁷ busca y recibe información sobre la violencia contra mujeres, sus causas y consecuencias por parte de los Estados Miembros, cuerpos especializados, agencias, y otros organismos relatores especiales responsables sobre cuestiones de derechos humanos así como de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluyendo organizaciones de mujeres, respondiendo con eficacia a tal información.

¹⁴ ONU, Resolución 48/104, 1993.

¹⁵ Ver Anexo 1.

¹⁶ ONU, Resolución 48/104, 1993.

¹⁷ ONU, Resolución 1994/45, 1994.

En el caso de México, por primera vez la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, realizó una misión a México del 21 al 25 de febrero de 2005, particularmente al Estado de Chihuahua, concluyendo en su informe presentado en el 62° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos en enero de 2006¹⁸, a manera de resumen, lo siguiente:

En el informe se reconoce que aunque los diferentes niveles de gobierno han dado pasos importantes hacia el cumplimiento de sus obligaciones internacionales, sigue siendo necesario realizar mejoras en los sectores policial y judicial, y debería establecerse una mayor cooperación entre los planos Federal y Estatal.

Igualmente, el informe sostiene que los altos niveles de violencia contra las mujeres en México son al mismo tiempo consecuencia y síntoma de la generalización de la discriminación y la desigualdad por motivos de género. A ello se unen otros tipos de discriminación por origen nacional, etnia o condición socioeconómica que van asociados a una falta de acceso equitativo a la protección del Estado, por lo que algunos grupos de mujeres -sobre todo las migrantes, las pobres y las indígenas- son particularmente vulnerables a la violencia.

En vista de los obstáculos que persisten, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias solicita al Gobierno de México que adopte medidas con los seis objetivos generales siguientes:

- a) Poner fin a la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer;
- b) Investigar y encausar a los autores de tales actos;

¹⁸ ONU, E/CN.4/2006/61/Add, 2006.

- c) Prestar servicios de protección y apoyo;
- d) Crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género;
- e) Reforzar las infraestructuras institucionales para el adelanto de la mujer; y
- f) Promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización.

- **Las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe.**

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) tiene como mandato “*iniciar las medidas que promuevan el desarrollo económico de cada región y fortalecer las relaciones económicas entre sus miembros y con los demás países del mundo*”.¹⁹

Al respecto, entre sus acuerdos se han destacado y establecido en las diferentes Conferencias Regionales realizados en el marco de la CEPAL, diversos acuerdos en el tema de violencia, entre ellos los siguientes:

“Promover la aplicación de la Convención de Belém Do Pará; prevenir, y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas; y a movilizar los recursos necesarios para la protección y atención de mujeres y niñas de actos de violencia.” Consenso de Lima, 2000.²⁰

¹⁹ ONU, *Resolución 106(VI)* del Consejo Económico y Social del ECOSOC.

²⁰ ONU, CEPAL, “VIII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2000.

“Tomar medidas integrales para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones; desarrollar sistemas de información basados en estadísticas desagregadas por sexo que otorguen atención a la violencia de género; y cumplir con la Convención de Belém Do Pará.”. Consenso de México, 2004.²¹

“Adoptar medidas que contribuyan a la eliminación de todas las formas de violencia y sus manifestaciones contra las mujeres, especialmente el homicidio, el femicidio y el feminicidio de mujeres, así como la eliminación de medidas unilaterales contrarias al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, cuyas consecuencias fundamentales recaen sobre las mujeres, niñas y adolescentes;”. Consenso de Quito, 2007.

“Garantizar el acceso a la justicia de las mujeres, las adolescentes y las niñas que han sido víctimas de violencia de género, sin ningún tipo de discriminación, mediante la creación de las condiciones jurídicas e instituciones que garanticen transparencia, verdad, justicia y la consiguiente reparación de la violación de sus derechos, fortaleciendo políticas públicas de protección, prevención y atención para la erradicación de todas las formas de violencia”. Consenso de Quito, 2007.²²

“Adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgénero, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera”. Consenso de Brasilia, 2010.²³

²¹ ONU, CEPAL, “IX Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2004.

²² ONU, CEPAL, “X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2007.

²³ ONU, CEPAL, “XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe”, 2010.

- **Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder.**

En 1985, la AGONU resuelve esta Declaración que establece el inicio del reconocimiento de las víctimas y su derecho al acceso a la justicia, argumentando una serie de características que deben regir la atención y consolidación de este derecho humano.

En la atención deben cumplirse, de conformidad a esta Declaración²⁴, la información a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información; que la atención sea permanente en el procedimiento judicial y minimizar las molestias causadas a las víctimas, protegiendo su intimidad y su seguridad, a las víctimas, familiares y testigos y la reparación del daño e indemnizaciones.

Asimismo, se establece un apartado específico sobre la Asistencia, que deben cumplir entre otros:

“Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.

“Se informará a las mujeres en situación de violencia de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.

²⁴ Ver Anexo 2.

Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.²⁵

- **Informes y Resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas con relación a la protección a víctimas.**

En primer lugar, es necesaria una revisión al Informe del Consejo Económico y Social (ECOSOC, por su siglas en Inglés) con referencia a la Utilización y Aplicación de las Reglas y Normas de las Naciones Unidas en materia de Prevención del Delito y Justicia Penal, sobre la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder²⁶, incorpora, de forma explícita y específica, los siguientes elementos que debe contener la atención a víctimas del delito:

“(a) el desarrollo de programas eficaces de servicios para las víctimas, teniendo especialmente en cuenta las consecuencias de la victimización, la promoción y asesoramiento y las actividades de intervención y respuesta en situaciones de crisis, la participación en el sistema de justicia, y la indemnización y el resarcimiento de las víctimas; (b) las responsabilidades de profesionales y voluntarios respecto de las víctimas, como por ejemplo los agentes de policía, el ministerio fiscal y los profesionales médicos; (c) la integración de las necesidades de las víctimas en los planes, la normativa y el derecho nacional, y la formulación de proyectos y necesidades en materia de asistencia técnica; y (d) la cooperación internacional para reducir la victimización y para asistir a las víctimas.”

Existen diversas resoluciones emitidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, una de las más importantes es la Resolución 65/228 intitulada “Fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal a la violencia contra la mujer”, en la cual se instruyen una serie de actuaciones que deben seguir los Estados Parte, de conformidad a los

²⁵ ONU, Resolución 40/34, AG/ONU.

²⁶ ONU, E/CN.15/1997/1, ECOSOC

instrumentos internacionales de la ONU mencionados en los acápites anteriores, principalmente en lo concerniente a la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, entre ellas, *exhorta a los Estados Miembros a que promuevan estrategias eficaces de prevención del delito y justicia penal para combatir la violencia contra la mujer, incluidas estrategias orientadas a impedir que vuelvan a ser victimizadas, entre otras cosas, eliminando los obstáculos que impiden a las víctimas buscar seguridad, incluidos los relativos a la custodia de los hijos, al acceso a la vivienda y a la obtención de asistencia letrada*²⁷.

Esta resolución instaura uno de los instrumentos de referencia en la atención a víctimas en el ámbito de la procuración de justicia, debido a que establece los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres necesarios para una investigación penal con perspectiva de género.

También incluye como anexo, un documento intitulado “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo Actualizadas para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal” establece una serie de medidas que deben adoptarse en el procedimiento penal, para la atención a mujeres víctimas de violencia, entre las que destacan:

“Las mujeres que sean víctimas de violencia puedan testificar en un procedimiento penal a través de medios adecuados que faciliten esa declaración protegiendo la intimidad, identidad y dignidad de la mujer, garanticen la seguridad durante el procedimiento legal y eviten una “victimización secundaria”. En las jurisdicciones en las que no pueda garantizarse la seguridad de la víctima, negarse a testificar no debería constituir un delito o infracción de otro tipo.

²⁷ ONU, Resolución 65/228, AGONU, 31 de Marzo del 2001.

“Que los Policia, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal establezcan mecanismos para garantizar una respuesta global, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, el enjuiciamiento y la condena del autor de los hechos, se contribuya al bienestar y la seguridad de las víctimas y se impida su victimización secundaria.

“Se aseguren de que los funcionarios del sistema de justicia penal y los abogados de las víctimas evalúen los riesgos de forma que se ponga de manifiesto el nivel o alcance del daño que las víctimas pueden sufrir, basándose en la vulnerabilidad de estas, las amenazas a que están expuestas, la presencia de armas y otros factores determinantes.

“Pongan a disposición de las mujeres que han sido víctimas de violencia la información pertinente sobre los derechos, remedios y servicios de apoyo a las víctimas y sobre cómo obtenerlos, además de información sobre el papel que les corresponde en un proceso penal y las oportunidades de participar, el calendario, las etapas y la decisión final, así como sobre las órdenes que se hayan dictado contra el autor de los hechos.”²⁸

Por su parte en la Resolución del ECOSOC, “Acelerar los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer”²⁹ se muestra con especial interés en la condena y recomendación a los Estados Parte a eliminar todo tipo de discriminación contra las mujeres, principalmente aquellas que están en situación de de violencia.

²⁸ ONU, Resolución 65/228.

²⁹ ONU, Resolución 11/2, ECOSOC.

La Resolución sobre el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal³⁰, se incluye una serie de mandamientos sobre la protección a víctimas del delito, incluyendo a niñas, niños y jóvenes, e insta a promulgar legislaciones y adoptar estrategias para la prevención y atención de la trata de personas, principalmente a las víctimas.

- **La Organización Mundial de la Salud y las recomendaciones sobre violencia contra las mujeres.**

El Consejo Económico y Social, colabora también con los organismos especializados³¹, una de ellos es la Organización Mundial de la Salud³² (OMS), que en la 49ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en el año de 1996, reconoció a la violencia en sus diferentes formas como un problema de salud pública fundamental y creciente, e instó a los Estados Miembros a tomar medidas para su atención por parte de los sistemas y servicios de salud no sólo en el ámbito inmediato del tratamiento médico de las lesiones que resultan de la violencia física, sino de los efectos en la salud emocional, en la salud sexual y reproductiva, así como en las manifestaciones crónicas de enfermedad asociadas con la misma.

La OMS a petición de la Asamblea Mundial de la Salud³³, elaboró una tipología de la violencia para caracterizar sus diferentes tipos y los vínculos entre ellos. La clasificación propuesta divide a la violencia en tres categorías generales, según las características de los que la perpetran: violencia autoinfligida; la violencia interpersonal y la violencia colectiva.

³⁰ ONU, *Resolución 65/230*, AGONU.

³¹ ONU para la Agricultura y la Alimentación, OMS, OIT, Organización para la Educación la Ciencia y la Cultura.

³² Establecida en el año de 1948, integrad por 192 Estados miembros, su Consejo Ejecutivo es integrado por 32 expertos de la salud designados por los gobiernos, da efecto a las decisiones y a la política de la Asamblea Mundial y se reúne dos veces al año.

³³ ONU, Resolución WHA49.25.

En este sentido se entiende por violencia autoinfligida aquella que una persona perpetra contra sí misma. Incluye ideación suicida, intentos de suicidio, también llamados “*parasuicidio*”, y el suicidio consumado. En contraposición, el automaltrato incluye actos como la automutilación.

La violencia interpersonal, es la violencia impuesta por otra persona o un número pequeño de individuos. Se divide en dos subcategorías: a) la violencia familiar y de pareja: esto es, la violencia que se produce, sobre todo, entre los miembros de la familia o de la pareja, y que por lo general, aunque no siempre, sucede en el hogar; b) la violencia comunitaria: es la que se produce entre personas que no guardan parentesco y que pueden conocerse o no, y sucede por lo general fuera del hogar.

Por último, entendemos la violencia colectiva, es la ejercida por el Estado, por contingentes políticos organizados, por tropas irregulares o por organizaciones terroristas.

La OMS, ha realizado recomendaciones a los Estados miembros para prevenir y atender la violencia, contra las mujeres destacando las siguientes:

- Definir prioridades y apoyar la investigación de las causas, consecuencias, costos y prevención de la violencia.
- Mejorar e incrementar la capacidad de recolección de datos sobre causas y efectos de la violencia.
- Reforzar las respuestas a las personas receptoras de violencia.
- Promover y supervisar el cumplimiento de los tratados internacionales, de la legislación y mecanismos de protección de los derechos humanos, entre otras.

Las Conferencias Mundiales sobre los Derechos Humanos de las Mujeres.

Desde la creación de la ONU, se han realizado conferencias internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres, constituyendo foros más relevantes para plantear sus problemas, analizar la discriminación de que aún son objeto e identificar los obstáculos que les impiden el pleno goce de sus derechos.

En forma paralela a las conferencias gubernamentales se organizaron otras reuniones convocadas por organizaciones de la sociedad civil, con el objetivo de influir en los temas a debate, en las conclusiones de las conferencias.

La Primera Conferencia Mundial sobre la condición jurídica y social de las mujeres se realizó en la Ciudad de México en el año 1975, en la cual se emitieron conclusiones de la conferencia en la que surgió la iniciativa de elaborar una Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En la Segunda Conferencia de la Mujer celebrada en Copenhague, Dinamarca, en 1980, se expresa en su consenso que los gobiernos y la comunidad internacional habían logrado avanzar hacia la consecución de algunas de las metas establecidas en México, particularmente en lo relativo a la modificación de leyes y la creación de políticas orientadas al desarrollo económico y social de las mujeres.

La Conferencia de Copenhague reconoció que había disparidad entre los derechos garantizados y la capacidad de las mujeres para ejercer dichos derechos. Es decir, en muchos países se había logrado la igualdad jurídica, pero no la igualdad en la práctica, en la vida cotidiana. Al respecto, en su Programa se reconoció, por primera vez, que la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica, constituye una violación a sus derechos humanos y es un asunto de orden público. Antes de la conferencia, el tema se trataba generalmente como un asunto del ámbito privado donde el Estado no podía intervenir.

La Tercera Conferencia Internacional de las Mujeres, realizada en Nairobi en el año de 1985, se reconoció que la violencia hacia las mujeres, particularmente la violencia doméstica, era un problema extendido y en aumento y que representa un obstáculo para la equidad entre los géneros y una ofensa a la dignidad humana. Para contribuir a superar este problema, se pidió a los gobiernos intensificar sus esfuerzos para establecer programas y medidas específicas que permitieran a las mujeres el acceso a formas de defensa efectivas.

En la Conferencia sobre Población y Desarrollo, celebrada en 1994, en su Programa de Acción, estableció una coordinación entre las políticas demográficas y el desarrollo. Entre los objetivos señalados en el programa se encuentran, entre otros la erradicación de la violencia contra las mujeres y el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.

En la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, en Beijing, China, celebrada en el año de 1995, una de las 12 esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing (PAB), es la violencia contra las mujeres, por medio de la cual se señala que viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Plataforma de Acción amplió la definición de violencia incluida en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, especificando que la expresión *“violencia contra la mujer se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”*.³⁴

³⁴ FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit. Tomo III. página 460.

Por consiguiente, la violencia contra las mujeres puede tener, entre otras, las siguientes manifestaciones:

- *“La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación;”*
- *“La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada;” y*
- *“La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, donde quiera que ocurra”³⁵.*

La Plataforma de Acción de Beijing en el objetivo Estratégico *“La violencia contra la Mujer”*, señala que se deben adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres. Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas de prevención, así como, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las que se encuentran en situación de violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

- **La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).**

³⁵ FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, Op. Cit. Tomo III, págs. 391-584.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW³⁶, por sus siglas en inglés, fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 en la AGONU. Su importancia radica en que es el único instrumento, legalmente vinculante, que está enfocado específicamente a combatir la discriminación contra las mujeres.

En su preámbulo, manifiesta la preocupación sobre que, aun existiendo un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres, la discriminación aun persiste, y que ésta limita el desarrollo de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida, previendo que debe considerarse el acceso al desarrollo en igualdad de condiciones a las del hombres, siendo un acción importante la eliminación de los papeles tradicionales de las mujeres y los hombres.

La CEDAW, compromete a los Estados a adoptar políticas públicas y medidas legislativas enfocadas a las distintas realidades de la vida de las mujeres, para eliminar la discriminación persistente en contra de ellas en todas sus formas y manifestaciones, haciendo uso, cuando sea necesario, del recurso de la acción afirmativa. Más importante aún, con la CEDAW los países reconocen que la igualdad jurídica no conlleva necesariamente la igualdad material de derechos si ésta no se traduce en la creación de condiciones que faciliten el acceso y ejercicio igualitario de dichos derechos por parte de hombres y mujeres.

- **Recomendaciones del Comité de Expertas de la CEDAW en materia de violencia contra las mujeres.**

Con el fin de examinar los progresos alcanzados en la aplicación de la CEDAW por los Estados Parte, se estableció el Comité de las

³⁶ Firmada por México en 1980 y ratificada el 3 de marzo de 1981.

Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer³⁷, la tarea principal del Comité es vigilar y evaluar la correcta aplicación de la CEDAW y colaborar con los Estados Parte para eliminar la discriminación contra las mujeres. Para llevar a cabo esta tarea, los gobiernos nacionales envían informes periódicos al Comité de la CEDAW, cuando menos cada cuatro años, o cuando el Comité así lo solicita, detallando las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que han adoptado en cumplimiento de la Convención y sobre los progresos realizados en este sentido.

El Comité al revisar los informes de los distintos países, detectó patrones de violación a los derechos humanos de las mujeres que se repiten en distintas partes del mundo, por ello publicó recomendaciones generales. Dentro de las 27 recomendaciones generales que a la fecha existen, se encuentran las recomendaciones número 12 y 19 que se refieren a la “Violencia en contra de las Mujeres”.

La recomendación general número 12 publicada en 1989, recomienda a los Estados Parte que incluyan en sus informes referencias sobre: la legislación vigente para protegerlas de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana (la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.); otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia; servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos; y datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra las mujeres y sobre las mujeres en situación de violencia.

³⁷ El Comité está compuesto por 23 integrantes de gran prestigio moral y competencia en la situación de la mujer, elegidos por los Estados Parte de la Convención entre sus nacionales, y quienes ejercen sus funciones a título personal.

En la Recomendación número 19³⁸ publicada en 1991, destacan lo que se considera violencia hacia la mujer definiéndola como: *“La violencia contra las mujeres, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1° de la Convención”*.

A la fecha, México ha presentado ocho informes periódicos desde que se convirtió en Parte de la CEDAW. El último de ellos fue sustentado en agosto de 2006 y destacan diversas observaciones y recomendaciones, emitidas en el mismo mes, por el Comité de Expertas, en particular en el tema de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, destacando las siguientes:

- “Adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles”;
- “Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección”;
- “Poner en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas”;
- “Proporcionar asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos”;

³⁸ Rannauro Melgarejo, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, página 166SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

- “Establecer mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos, entre otras”.³⁹
- **Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional.**

Esta Convención⁴⁰ regula la cooperación internacional que deben cumplir los Estados Parte de la ONU para combatir los delitos transnacionales, principalmente a la sanción o penalización de conductas delictivas como el bloqueo de los actos y o el dinero generado por estas conductas y la forma de tratamiento de los instrumentos decomisados.

Además involucra una serie de medidas de protección y asistencia a víctimas entre las cuales se enumeran la obtención de una indemnización y restitución, así como examinar y considerar las opiniones y preocupaciones de las víctimas

El Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, de forma especializada, advierte que los Estados parte deben incluir en su legislación interna y en los procedimientos de atención a víctimas:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; y, b) Asistencia encaminada a permitir que sus

³⁹ Rannauro Melgarejo, Elizardo, “Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW”, pág. 237SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

⁴⁰ Se integra por tres protocolos: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire; y Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones.

opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Se deben prestar los servicios de alojamiento; asesoramiento e información, principalmente de sus derechos (asistencia médica, psicológica y material; y, las oportunidades de empleo, educación y capacitación).⁴¹

⁴¹ Artículo 6.2. y 6.3 del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

CAPITULO II: MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL QUE REGULA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL SISTEMA INTERAMERICANO.

En relación a los instrumentos internacionales en materia de de Derechos Humanos en el sistema interamericano⁴² existen avances significativos, en relación con la atención de mujeres en situación de violencia, destacando los siguientes instrumentos jurídicos.

- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.**

Es en el Vigésimo Cuarto Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, celebrado en Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994, donde se adopta la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como “Convención de Belém do Pará”.⁴³

Esta Convención está dirigida a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres, basada en su género, al tiempo que define la violencia como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

En ese sentido en su artículo 7° señala que los Estados Parte deberán de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, las personas al servicio público, personal y agentes e instituciones se

⁴² Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, Carta de la Organización de Estados Americanos, entre otros.

⁴³ En el caso de México fue aprobada por el Senado de la República, el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de diciembre de 1996.

comporten de conformidad con esta obligación; actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Asimismo, la necesidad de establecer mecanismos judiciales y administrativos para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención de Belém Do Pará.

- **Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”.**

Esta Convención cuenta con su mecanismo de seguimiento, establecido en 26 de octubre de 2004⁴⁴, el cual presenta su primer informe hemisférico⁴⁵, resultado de la ronda de evaluación multilateral iniciada en el año 2005, realizando las observaciones y recomendaciones generales en el Hemisferio en cuatro ejes:

⁴⁴ Gómez Fernández, Magali, y Rannauro Melgarejo, Elizardo “Estatuto de Seguimiento para la implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia en Contra de la Mujer, Convención de Belém do Pará”, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2005.

⁴⁵ Organización de los Estados Americanos, Resolución EA/Ser. L./II.7.10.

- a) Legislación;
- b) Planes Nacionales;
- c) Acceso a la Justicia;
- d) Presupuesto Nacional; e
- e) Información y Estadística.

En el tema de legislación.

“Eliminar toda norma sobre el problema de violencia contra las mujeres que sea genéricamente neutra. En este sentido, es necesario que las normas referentes a violencia doméstica sean específicas para prevenir, sancionar y/o erradicar las agresiones infligidas contra las mujeres.”

“Reglamentar las leyes vigentes sobre violencia contra las mujeres, en aquellos casos que sea necesario para asegurar una mejor y más eficaz aplicación.”

“Eliminar el lenguaje discriminatorio contra las mujeres, tanto de la legislación como de las políticas públicas y planes nacionales.”

“Derogar las disposiciones que permitan el uso de los métodos de intervención o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de violencia contra las mujeres, considerando las desiguales condiciones de poder entre las partes que puede llevar a la denunciante a aceptar acuerdos que no desea o que no tienden a terminar con dicha violencia.”

“Revertir el proceso de desjudicialización de la violencia contra las mujeres y asegurar a las víctimas el acceso a un juez ordinario en aquellos países donde las denuncias se resuelven en instancias diferentes a la judicial o donde se privilegian los métodos de conciliación o mediación para evitar que el caso llegue a la justicia.”

“Adoptar legislación o promover la que existe para sancionar con medidas específicas a las funcionarias y funcionarios que no apliquen la normativa sobre violencia contra las mujeres.”

“Adoptar legislación y asignar partidas presupuestarias suficientes, que permitan establecer reparaciones para las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, e implementar mecanismos eficaces que permitan el acceso de las víctimas a esta reparación.”

En el tema de Planes Nacionales.

“Elaborar políticas nacionales integrales e intersectoriales sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional, sin limitarse a la violencia familiar, intrafamiliar o doméstica.”

“Evaluar periódicamente los planes y programas sobre violencia contra las mujeres teniendo en cuenta indicadores e información proporcionada por el mismo Estado, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil.”

“Implementar planes de formación para operadores de justicia, salud y educación sobre derechos de las mujeres y la teoría de género.”

“Efectuar campañas y programas de sensibilización a nivel nacional para la población sobre el problema de violencia contra las mujeres.”

En el tema de Acceso a la Justicia.

“Elaborar protocolos de atención para víctimas de violencia contra las mujeres para uso de las comisarías, fiscalías, policía y demás dependencias judiciales y de salud, en el idioma oficial y los de los pueblos indígenas.”

“Aumentar el número de las entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, para atender mejor a las denunciantes, y garantizar que se efectúe un trabajo coordinado entre éstas para evitar la demora o ineficiencia en la atención y el apoyo a las víctimas. Entre estas entidades se encuentran las comisarías de las mujeres, las unidades de género en las delegaciones policiales, los tribunales competentes y las fiscalías.”

“Establecer en las leyes y reglamentos nacionales sanciones a las funcionarias y funcionarios de la administración de justicia que no cumplan con denunciar casos de violencia contra las mujeres, y asegurar su aplicación.”

“Implementar y evaluar el funcionamiento de los servicios de apoyo para las mujeres víctimas de violencia, tales como los refugios y casas de acogida para las mujeres que sufren violencia, sus hijos e hijas; los servicios de asesoría familiar; los grupos de autoayuda; los programas de rehabilitación y así como de las líneas telefónicas gratuitas.”



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



“Elaborar e implementar políticas de prevención y atención de la violencia sexual, cuando exista conflicto armado, así como garantizar el acceso de mujeres y niñas víctimas a justicia y reparaciones tanto durante el conflicto como en la etapa post conflicto”.

40

“Establecer medidas de protección eficaces para las denunciantes de violencia contra las mujeres, sus familias y testigos. En caso que estas medidas ya existieren, evaluar su eficacia e introducir los correctivos que sean necesarios”.

“Implementar las recomendaciones de la Relatora Especial de la ONU para la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias, y la Relatoría de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.”

En el tema de Presupuestos Nacionales.

“Aprobar partidas presupuestarias para la ejecución de políticas públicas, planes y programas que garanticen la calidad en la prevención, atención, sanción y erradicación progresiva de la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado; para el establecimiento de sistemas de información estadística y que a la vez garanticen el acceso a la justicia para las mujeres.”

“Asignar partidas presupuestarias adecuadas para garantizar el levantamiento de información y datos estadísticos sobre violencia contra las mujeres.”

“Aprobar partidas presupuestarias con montos acordes a la gravedad del problema en cada país.”

“Visibilizar en el presupuesto de cada organismo o entidad pública, y en el presupuesto nacional las partidas y rubros destinados a financiar políticas, planes, programas y acciones de intervención en violencia contra las mujeres.”

En el tema de Información y Estadística.

“Mejorar el sistema estadístico, debiendo realizarse la recopilación estadística desde los niveles primarios hasta llegar a un acopio de datos centralizado que permita obtener información de carácter nacional, y desagregada especialmente por sexo, edad, etnia, ruralidad y urbanidad.”

“Establecer una coordinación entre las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales y los institutos de las mujeres para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia y género.”

“Coordinar con organizaciones de la sociedad civil que hayan efectuado estudios y compilaciones estadísticas en el tema de violencia contra las mujeres, a fin de tomarlas en cuenta para el análisis estadístico.”

“Socializar los resultados de la información estadística con todas las entidades que trabajan en el problema de violencia contra las mujeres, a fin de que la misma sea entregada a los funcionarios y funcionarias para el mejoramiento de su trabajo.”

“Crear sitios Web donde se pueda acceder electrónicamente a información estadística gratuita para el público en general.”

“Promover y apoyar la investigación sobre la violencia contra las mujeres en coordinación con las organizaciones y fundaciones así como con los centros académicos de todo el país.”

Además, con relación a este Informe Hemisférico, se emitieron una serie de Respuesta/s al Cuestionario/ Informe de País/ Observaciones de la Autoridad Nacional Competente (ANC)⁴⁶ con referencia a México, en los cuales se enuncian los avances que se han obtenidos en los ejes anteriormente citados, que destacan la publicación de Leyes que protegen los derechos humanos, mecanismos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito federal y estatal, estadísticas e indicadores con perspectiva de género, las políticas nacionales y estatales en la materia, la designación de partidas presupuestarias por año y la creación de diversos organismos con esta finalidad que se han realizado en el país.

- **La Organización de Estados Americano y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴⁷, es una de las dos instancias del Sistema Interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, es un órgano principal y autónomo y actúa en representación de todos los países miembros de la OEA, se reúne en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones durante el año, la Comisión crea en 1994 la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer, en un intento por renovar su compromiso de asegurar el pleno respeto y la garantía de los derechos humanos de las mujeres en cada uno de los Estados miembros de la OEA, independientemente de otras las relatarías⁴⁸.

⁴⁶ OEA, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belem Do Pará, Segunda Conferencia de los Estados Parte, OEA/Ser.L/II.7.10, 2008.
⁴⁷ Integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y no representan ningún país en particular elegidos en la Asamblea General de la OEA.
⁴⁸ Relatoría para la libertad de Expresión, Relatoría Especial sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus familias, Unidad de Defensores de Derechos Humanos, Relatoría sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, Relatoría Especial sobre Derechos de los Afrodescendientes y contra la Discriminación Racial, Relatoría sobre los Derechos de la Niñez.

Los objetivos básicos de la relatoría incluyen identificar e intercambiar las prácticas en la región con respecto al acceso de la mujer a la justicia; analizar los desafíos actuales que enfrenten los países; formular recomendaciones destinadas a fortalecer las prácticas óptimas y superar los obstáculos; fomentar la conciencia regional acerca de las garantías y mecanismos que ofrece el sistema interamericano para la protección de los derechos de la mujer; supervisar y presentar asistencia a los estados miembros que lo soliciten.

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Sentencia del Caso González y Otras contra México “Campo Algodonero”.**

Por su parte, de conformidad a lo establecido en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) se crea y otorga jurisdicción para conocer de asuntos sobre violación de los derechos humanos, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, organismo integrante de la OEA, el cual, en la Sentencia Caso González y Otras Vs México “Campo Algodonero”⁴⁹, hace un análisis de la situación de la violencia contra las mujeres.

Sobre la obligación de garantía⁵⁰ la Corte ha establecido que (...) esta obligación implica el deber de los Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de “prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Lo

⁴⁹ OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia Caso Gonzales y Otras Vs México “Campo Algodonero”, 2009.

⁵⁰ Artículos 4, 5 y 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

decisivo es dilucidar “si una determinada violación [...] ha tenido lugar con el apoyo o la tolerancia del poder público o si éste ha actuado de manera que la trasgresión se haya cumplido en defecto de toda prevención o impunemente”.⁵¹

La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Algunas de las obligaciones jurisdiccionales que debe adoptar el Estado Mexicano son:

- *La Corte, como medida de rehabilitación, ordena al Estado que brinde atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a todos los familiares considerados víctimas por este Tribunal en el caso sub judice, si éstos así lo desean.*
- *El Estado deberá asegurar que los profesionales de las instituciones de salud especializadas que sean asignados para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud físicos que padezcan los familiares como los traumas psicológicos ocasionados como resultado de la violencia de género, la falta de respuesta estatal y la impunidad.*
- *Asimismo, el tratamiento debe prestarse por el tiempo que sea necesario e incluir el suministro de todos los medicamentos que eventualmente requieran.*⁵²
- *Además, la Corte señala que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino el desarrollo de capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana. En particular, las*

⁵¹ Párrafo 236.

⁵² Párrafo 549.

capacitaciones deben generar que todos los funcionarios reconozcan las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.⁵³

- El Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres.⁵⁴
- La Corte ha establecido que el deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales. Es claro, a su vez, que la obligación de prevenir es de medio o comportamiento y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho haya sido violado.⁵⁵
- Los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres⁵⁶:
 - Deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo.
 - Políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.
 - La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

⁵³Párrafo 540.

⁵⁴Párrafo 541.

⁵⁵Párrafo 252.

⁵⁶Párrafo 258.

- *Los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia.*
- *El Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable.*⁵⁷

- **La Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Caso Radilla Pacheco contra México.**

El caso Radilla⁵⁸ es una de las principales sentencias condenatorias contra el Estado Mexicano emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por violación a los derechos humanos de una persona habitante del país.

En ella se dispone, además de la protección de los derechos de Rosendo Radilla como víctima de desaparición forzada, que el Estado Mexicano debe, en un plazo razonable, la modificación de los Código de Justicia Militar y Penal Federal, de conformidad a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos.⁵⁹

Resalta el tipo de atención que el Estado Mexicano debe brindar a las víctimas (familiares de Rosendo Radilla principalmente) la cual versa en materia psicológica y/o psiquiátrica, a través de las instituciones de salud especializadas.⁶⁰

⁵⁷ Párrafo 408.

⁵⁸ OEA, Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sentencia Caso Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos", 2003.

⁵⁹ Puntos resolutivos, párrafos 10 y 11.

⁶⁰ Puntos resolutivos, párrafo 16.

CAPITULO III: REFERENCIAS LEGISLATIVAS FEDERALES QUE GARANTIZAN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

El Estado Mexicano, ha conformado un marco jurídico federal que protege y garantiza los derechos humanos de las mujeres, particularmente el derecho a una vida libre de violencia y los métodos de atención integral efectiva a mujeres en situación de violencia.

Estos ordenamientos jurídicos⁶¹, establecen un marco referencial para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de la creación de políticas públicas, programas y proyectos que deben realizar en conjunto los tres órdenes de gobierno (Federal, Local y Municipal) y las diversas dependencias que la conforman.

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).**

La Constitución⁶² establece la obligatoriedad de la protección de los derechos humanos en general, incluyendo aquellos derechos humanos de las mujeres.

En su artículo primero hace referencia a que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su*

⁶¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su Reglamento. Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. Ley de Planeación. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley de Migración. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD). Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 sobre Violencia Familiar, Sexual y contra las Mujeres, Criterios para la Prevención y Atención, entre otros.

⁶² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”, con esto se expresa la protección de los derechos humanos de las mujeres.

La Constitución Política va más allá, al establecer la obligatoriedad a cualquier persona al servicio público de los órdenes de gobierno de “*promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley*”.

Además, insta la prohibición de la discriminación contra las mujeres por su condición de género al declarar que: “*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las persona.*”⁶³

Adicionalmente, el artículo 20 constitucional, en su apartado C intitulado “De los derechos de la víctima o del ofendido”, enumera los derechos de las personas víctimas del delito y las obligaciones de las autoridades⁶⁴.

- **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

La Ley⁶⁵ obliga a los poderes públicos federales a *eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos*

⁶³ Artículo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada el 17 de agosto de 2011.

⁶⁴ Véase Anexo 3.

⁶⁵ Última reforma publicada el 27 de Noviembre de 2007.

obstáculos, para consolidar la igualdad entre las mujeres y los hombres, entre estos obstáculos está la eliminación de la violencia contra las mujeres.

- **Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia y su Reglamento.**

La Ley⁶⁶ establece las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y tiene por objeto *establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*⁶⁷

Para la aplicación de la Ley el artículo segundo nos indica que *“la federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuétales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano”.*⁶⁸

Es importante destacar que las *“medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo*

⁶⁶ Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada el 28 de enero de 2011.

⁶⁷ Artículo 1 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁶⁸ Artículo 2° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

*integral y su plena participación en todas las esferas de la vida*⁶⁹, tomando en cuenta que “*los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas federales y locales son la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres*”.⁷⁰

Además, incluye una serie de procedimientos para crear la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno: el Gobierno Federal, el del Estado de Nayarit, y los Municipales, creando un enlace que instruye la conformación de políticas públicas con perspectiva de género.

Para el cumplimiento de esta Ley las diversas órdenes y competencias del Estado Mexicano, integran el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos para realizar todas las medidas, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, sin discriminación alguna, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Así, el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁷¹, tiene como objeto *reglamentar las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en lo relativo al Poder Ejecutivo Federal, y las bases de coordinación entre éste, las entidades federativas y los municipios, necesarias para su ejecución*⁷².

⁶⁹ Artículo 3° de la Ley General de Acceso a las mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁷⁰ Artículo 4° de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁷¹ Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Reglamento publicado el 11 de marzo de 2008.

⁷² Artículo 1 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Alude a los Modelos que deben cumplir la Federación, las Entidades Federativas y, por ende, los Municipios, para cumplir con los objetivos de la Ley que reglamenta. En el caso del Modelo de Atención tiene como objetivo *incluir estrategias eficaces de rehabilitación y capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada y social. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.*

- **Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.**

La ley es publicada en el año de 2007⁷³, la cual define el delito de trata⁷⁴ y señala que busca no sólo prevenir y sancionar la trata de personas, sino también proteger y asistir a las víctimas de ese ilícito en todo el territorio nacional. La Ley es el reflejo del compromiso gubernamental, dotando a las autoridades competentes de herramientas para con su combate. Además, contempla la prevención y penalización de quienes incurran en esta conducta, y la protección y asistencia a las víctimas, estableciendo los objetivos y alcances de la acción coordinada interinstitucional, a través de una Comisión, así como emprender la sanción punitiva en los casos de delitos federales.

De forma expresa, esta Ley contempla una serie de medidas que debe considerar un Consejo Intersecretarial para la atención a víctimas de trata de personas, entre las que destacan:

- *“Generar modelos de protección y asistencia inmediatos ante la comisión, o posible comisión del delito de trata de personas;*
- *Asistir a la víctima y proporcionarle ayuda migratoria;*

⁷³ Última reforma publicada el 01 de junio de 2011.

⁷⁴ Artículo 6 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

- *Elaborar programas de asistencia inmediata, previos, durante y posteriores al proceso judicial que incluyan capacitación, orientación y, en el caso de los nacionales, ayuda para la búsqueda de empleo; así como para dar seguimiento durante todas las etapas del procedimiento y proceso jurídico-penal, civil y administrativo, con especial referencia a la obtención de la reparación del daño;*
 - *Las representaciones diplomáticas de México deberán ofrecer, sin excepción alguna, información, orientación, protección y atención a las víctimas de la trata de personas, con la finalidad de salvaguardar su dignidad e integridad física y psicológica, así como apoyarla en las gestiones necesarias ante las autoridades del país en el que se encuentre, antes, durante y después del proceso judicial; y*
 - *Establecer las medidas necesarias para identificar plenamente a las víctimas y víctimas potenciales del delito de trata de personas. Una vez identificadas, deberán brindarles la protección y atención necesaria.*⁷⁵
- **Ley de Migración.**

La Ley de Migración⁷⁶ tiene como objeto *regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y el tránsito y la estancia de los extranjeros en el mismo, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.*⁷⁷

En esta ley la atención con perspectiva de género refiere a que las mujeres embarazadas y las niñas migrantes observan protegido su derecho a una atención especializada durante su trayecto de un lugar a otro y por el tránsito por la Entidad, y se les

⁷⁵ Artículo 17 de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

⁷⁶ Ley de Migración. Ley publicada el 25 de mayo de 2011.

⁷⁷ Artículo 1 de la Ley de Migración.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



atiende, bajo condiciones importantes de seguridad y salud, a través del *respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.*⁷⁸

53

- **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.**

La Ley General⁷⁹, en su objeto *establece las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades*⁸⁰. Así, al referirse a la atención, incorpora que *será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.*⁸¹

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

Esta Ley⁸² tiene como objeto *regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.*⁸³

⁷⁸ Artículo 2 de la Ley de Migración.

⁷⁹ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de mayo de 2011.

⁸⁰ Artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

⁸¹ Artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Ley publicada el 30 de Mayo de 2011.

⁸² Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Ultima reforma publicada el 16 de junio de 2011.

Establece una serie de facultades que deben seguir la Federación y las Entidades Federativas para garantizar el principio de igualdad en todo el territorio mexicano y consolidar la aplicación de la Política Nacional en la materia. Así, se confiere la responsabilidad de revisar, de forma permanente, las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; promover los derechos específicos de las mujeres como derecho universal; así como eliminar los estereotipos que fomenten la discriminación y la violencia contra las mujeres, debiendo permear en las acciones de atención definidas en este Modelo.

- **Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.**

Este Acuerdo de colaboración es un ordenamiento práctico en la consolidación de las acciones interinstitucionales de las dependencias que integran el Poder Ejecutivo Federal y las personas titulares de los Gobiernos de las Entidades, que regula, en su Acuerdo Primero⁸⁴, la aceptación y aplicación de las leyes a favor de los derechos humanos de las mujeres y la consolidación de la eliminación de la violencia contra las mujeres.

⁸³ Artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁸⁴ *Primero.* - Este Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres plasma el compromiso de los poderes federales Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los gobernadores; cuyo objetivo general es dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todo tipo de violencia hacia las mujeres, que busca toda democracia con equidad social y de género”.

- **Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND).**

El PND, tiene como finalidad establecer los objetivos nacionales, las estrategias y las prioridades que durante la Administración deberán regir la acción del gobierno, de tal forma que ésta tenga un rumbo y una dirección clara el cual está estructurado en cinco ejes rectores⁸⁵. Integra una serie de estrategias agrupadas en el Eje 3.5 intitulado “Igualdad entre Mujeres y Hombres” en las cuales se incorporan actividades para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, entre ellas, incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas del Gobierno Federal, que puedan replicarse en los otros órdenes de gobierno⁸⁶, además, combatir la discriminación hacia las mujeres en el ámbito laboral⁸⁷, a través de la transversalidad⁸⁸ de la perspectiva de género, que es la estrategia vinculante para desarrollar las acciones del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD)⁸⁹.

- **El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2008-2012 (PROIGUALDAD).**

El PROIGUALDAD se vincula de forma transversal con cada uno de los 5 ejes del PND, toda vez que contemplan la visión de igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida nacional, particularmente en el tema de violencia contra las mujeres, en el Objetivo Estratégico Cuarto, garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, comprendiendo *“las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, mediante la aplicación de una política pública que brinde garantías para su seguridad e integridad física, que al mismo tiempo permita un desarrollo igualitario entre mujeres y hombres y garantice el ejercicio primordial de la libertad de las mujeres en un entorno social propicio.”*

⁸⁵ Estado de Derecho y seguridad; Economía competitiva y generadora de empleos; Igualdad de oportunidades; Sustentabilidad ambiental; y Democracia efectiva y política exterior responsable.

⁸⁶ Estrategia 16.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

⁸⁷ Estrategia 16.5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012.

⁸⁸ Se entiende como el proceso que permitirá garantizar la incorporación del enfoque de género en cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas.

⁸⁹ Instituto Nacional de las Mujeres, Gobierno Federal, México, 2008.

En los ejes estratégicos y metas del PROIGUALDAD, en particular en el objetivo estratégico cuatro intitulado “*Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*”, queda establecido cuales son los indicadores, la unidad de medida, la línea base, y en específico la meta al año 2012, por medio de los cuales se reflejará el avance en el país para prevenir, atender, sancionar y en particular erradicar la violencia contra las mujeres, se señala que la fuente para obtener este avance lo serán las encuestas que se practiquen sobre la dinámica de las relaciones en los hogares.

Ahora bien, hay que destacar que el Objetivo Estratégico Dos intitulado “*Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho*” menciona que, para garantizar la plena observancia y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, la igualdad de trato, el enfoque de solidaridad intergeneracional y la aplicación de acciones afirmativas, debe seguirse el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al derecho interno del Estado de Nayarit.

Asimismo, en el objetivo estratégico tres, intitulado “*Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil*”, en la estrategia tres que se refiere a garantizar a las mujeres el disfrute de la seguridad, incorporando el enfoque de género y de seguridad humana en las políticas y servicios de seguridad pública, orienta a establecer servicios especializados y reducción de los delitos en materia de género (feminicidios, violencia sexual y trata de personas, principalmente).

El objetivo estratégico cuatro, intitulado “*Garantizar el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*”, particularmente nos indica las acciones a seguir para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, señalando en sus líneas de acción, el establecimiento del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el marco del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, como forma de coordinación institucional con los órdenes de gobierno.

También busca integrar el Banco Nacional de Datos de casos de violencia de género, entre otros ejes para mejorar la calidad de los servicios en la atención de las mujeres en situación de violencia, y reducir el impacto de la violencia patrimonial y económica.

- **Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.**

Esta Norma Oficial Mexicana⁹⁰ tiene por objeto *“establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las personas usuarias de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos”*.⁹¹

Se caracteriza primordialmente en regular la coordinación que debe existir entre las instituciones de salud y aquellas encargadas de la procuración de justicia, resaltando los pasos a seguir en casos de violencia familiar y sexual y la forma de atención.

Advierte que *“Todas las instituciones, dependencias y organizaciones del Sistema Nacional de Salud que presten servicios de salud deberán otorgar atención médica a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, los cuales pueden ser identificados desde el punto de vista médico, como la o el usuario afectado; el que pudo haber realizado el maltrato, y el involucrado indirectamente en este tipo de situaciones, ya que todos éstos en algún momento pueden requerir la prestación de los servicios de salud.*

⁹⁰ GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS “NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención”, 1999.

⁹¹ Punto 1. Objetivo

“Incluye la promoción, protección y restauración de la salud física y mental a través del tratamiento, rehabilitación o referencia a instancias especializadas, información de medidas médicas alternativas si el caso lo requiere y, cuando sea solicitado y las condiciones lo permitan, la promoción y restauración de la salud de los probables agresores.”⁹²

Además aduce que *“en la atención de las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar, las y los prestadores de servicios de salud deberán apegarse a los criterios de oportunidad, calidez, confidencialidad, honestidad y respeto a su dignidad.”⁹³*

Asimismo, se requiere realizar nuevas investigaciones en el tema que permitan profundizar en el conocimiento de las características del problema para estar en condiciones de afrontarlo mejor, de diseñar o reforzar políticas públicas y tomar decisiones para la prevención y atención integral de las personas involucradas.⁹⁴

⁹² Punto 5.1 Generalidades.

⁹³ *Ibidem*.

⁹⁴ Punto 5.7 Generalidades.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



CAPÍTULO IV: EL MARCO JURÍDICO DEL ESTADO DE NAYARIT Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.

59

En el presente rubro, se analizarán e identificarán diversas legislaciones del Estado de Nayarit, que regulan la atención a las mujeres que han sido víctimas de violencia.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

Siendo un el instrumento jurídico del que se desprenden las demás normas y ordenamientos de la entidad, regula el principio jurídico de igualdad que gozaran todas las personas que habitan o transitan en Nayarit, por ende no existe lugar para la discriminación, sea cual fuere la causa que lo generará.

Así hace mención que el Estado garantizará a las mujeres y los hombres que habitan la Entidad⁹⁵ sin discriminación:

- *“La más estricta igualdad ante las leyes, sin otras diferencias que las que resulten de la condición natural o jurídica de las personas.*
- *“La plena libertad humana sin más limitaciones que las impuestas por la propia Constitución.*
- *“La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.*

⁹⁵ Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- *“Los derechos sociales que a continuación se enuncian: 2. Toda mujer y su producto tienen derecho a la atención médica gratuita durante el periodo de embarazo y el parto. 3. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a vivir y crecer en forma saludable y normal en un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental afectivo, moral y social, en el seno de la familia, la escuela, la sociedad y las instituciones, así como a ser protegidos contra cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, o explotación. En condiciones de libertad, integridad y dignidad; por lo que las leyes que se promulguen para tal efecto, deben de atender al interés superior del menor.”*

Además, asegura que la violación de estos derechos de las mujeres y hombres de Nayarit, deberá sancionarse un sentido de legitimidad e igualdad jurídica y real, de conformidad a la Constitución Política Estatal, la Constitución Política Federal y las leyes secundarias, suprimiendo, de forma expresa, a los tratados internacionales.⁹⁶

- **Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.**

El Código Penal para el Estado de Nayarit⁹⁷, es el instrumento jurídico encargado de establecer las conductas antisociales, traducidas como delitos, que afectan a la sociedad Nayarita, en su contenido, no se desprende disposición jurídica que establezca un derecho a las mujeres víctimas de violencia.

Por su parte el Código adjetivo penal, establece que una vez que el Ministerio Público reciba una denuncia deberá realizar lo siguiente:

- *“Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;*

⁹⁶ Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

⁹⁷ Código Penal para el Estado de Nayarit. Última reforma publicada el 09 de Julio de 2011.

- *Impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, los instrumentos o cosas objeto o efectos del mismo;*
- *Saber qué personas fueron testigos; y*
- *Evitar que el delito se siga cometiendo y, en general impedir que se dificulte la averiguación, procediendo a la detención de los que intervinieron en su comisión en los casos de delito flagrante⁹⁸.*

De igual forma se establecen los mecanismos para la conciliación de las partes, siendo que actualmente existe excepciones enmarcadas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, que prohíben estas prácticas, por lo que se recomienda armonizar los cuerpos legislativos para que concuerden en sus disposiciones y permitan el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

- **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.**

Considerada como una de las legislaciones que establece los lineamientos para la creación y seguimiento de políticas públicas que debe realizar el Estado para garantizar a las mujeres a tener una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Esta Ley⁹⁹, establece que *“los órganos de la Administración Pública Estatal, Municipal, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el Congreso del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones y funciones asumirán los principios*

⁹⁸ Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.

⁹⁹ Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit. Publicada el 15 de noviembre de 2008.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



rectores señalados e incorporarán los ejes de acción a la política pública que implementen, buscando en todo momento la armonización normativa y judicial con las convenciones Belém do Pará y la CEDAW¹⁰⁰.

62

De su contenido se advierten los tipos y modalidades de violencia que se puede ejercer contra las mujeres, así como los modelos y ejes de acción que debe implementar la administración pública Estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia cometida hacia las mujeres, estableciendo los lineamientos que debe contener el presente modelo de atención a víctimas.

Asimismo, establece que los modelos para la implementación de refugios para mujeres que sufren violencia, deben tomar en cuenta los siguientes derechos de las víctimas:

I. La protección y seguridad;

II. Evaluación del riesgo en que se encuentran;

III.- El respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;

IV.- La protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades de refugios seguros. Por lo cual no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos;

V.- El derecho de elección sobre las opciones de atención, previa recepción con la información veraz y suficiente que les permita decidir;

VI.- La atención por personal psicojurídico especializado;

VII.- El apoyo gratuito de hospedaje, alimentación, vestido, calzado y servicios médicos para ella y para sus hijos menores de edad;

VIII.- La admisión y permanencia en un refugio con sus menores hijos, por el tiempo que establezca el reglamento respectivo;

¹⁰⁰ Artículo 6º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, 2008.

IX.- La valoración y educación, libres de estereotipos de comportamiento o prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación”

X.- La capacitación, para el desempeño de una actividad laboral;

XI.- La información sobre la bolsa de trabajo con que se cuente, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que así lo soliciten¹⁰¹.

De igual forma, señala las disposiciones normativas necesarias para solicitar la declaración de “alerta de género”¹⁰² en la entidad Nayarita, estableciendo la figura del agravio comparado, entendida como “un trato desigual de las mujeres dentro del marco jurídico del Estado, en relación con otra entidad federativa e incluso de procedimientos y trámites de índole administrativa”¹⁰³.

Dentro de las medidas que enmarca esta legislación, en favor de las mujeres víctimas de violencia, se encuentran las órdenes de protección, que sirven para garantizar la integridad de las mismas, así como los refugios temporales, en los que se podrán albergar hasta que deje de existir el estado de riesgo o indefensión que lo originó.

- **Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito Para el Estado de Nayarit.**

Esta Ley¹⁰⁴, publicada el 04 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, surge de las reformas realizadas al artículo 20 apartado c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen

¹⁰¹ Artículo 33 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁰² Establecida en la fracción I, del artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, señala que la Alerta de género es la declaratoria emitida por la Secretaría General de Gobierno, cuyo objeto fundamental es garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por la existencia de un agravio comparado.

¹⁰³ Artículo 41 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁰⁴ Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito Para el Estado de Nayarit, publicada el 04 de junio de 2011.

las garantías judiciales que deben tener las personas víctimas de delitos, por tanto uno de los objetivos primordiales de esta legislación es garantizar a las personas a tener el acceso a la defensa jurídica, la atención medica y/o psicológica, medidas de protección, entre otras.

Dentro de los derechos de las personas víctimas que consagra este documento, se advierten los siguientes:

- I. Inmediatamente a recibir en forma directa y con toda oportunidad la información de los derechos que la Constitución General de la Republica y esta ley otorgan en su beneficio;*
- II. La defensa por parte del estado, desde su denuncia o conocimiento de los hechos, para la restitución en sus intereses y derechos vulnerados a consecuencia del delito;*
- III. Por sí mismo o por la persona que designe, coadyuvar con la representación social, con los mismos derechos que la defensa de su ofensor;*
- IV. En su interés aportar en coadyuvancia con el Ministerio Público todo tipo de pruebas permisibles por la ley, tanto las que se encuentren a su alcance como las que se encuentre en poder de terceros;*
- V. En todo tiempo tener acceso a las actuaciones y el estado que guarden éstas, o bien solicitar que se le informe de ello o se le expidan copias de lo actuado;*
- VI. Desde que se le cause el daño físico o mental derivado de un ilícito, recibir, atención médica o psicológica de urgencia;*
- VII. A la reparación del daño causado, y a obtener el cumplimiento de éste cuando se condene a ello;*
- VIII. Al aseguramiento provisional de bienes para garantizar la reparación de los daños causados. Asimismo a las providencias y medidas de seguridad necesarias para proteger su vida, integridad física y moral, bienes, posesiones o derechos, incluyendo a sus*

familiares cercanos ante datos que arrojen elementos de posible daño, por los probables responsables del delito o por terceros implicados;

IX. Si lo solicita, participar en todo tipo de diligencias y actuaciones en que intervenga el inculpado o su defensor;

X. Si se trata de víctima menor de edad, al careo supletorio;

XI. A contar invariablemente con intérprete, cuando se trate de persona que no hable el español o no sepa leer o escribir, o bien padezca sordomudez;

XII. Ante hechos o conductas que impliquen intimidación para exigir sus derechos, deberá otorgársele la seguridad y protección de su persona por parte de la autoridad;

XIII. En la identificación del culpable, facilitarle los mecanismos necesarios, resguardando su identidad;

XIV. Cuando pretenda otorgar el perdón, se le entere de los alcances jurídicos del mismo y sus consecuencias legales;

XV. Acreditados sus derechos, a que se le restituya en el goce de los mismos;

XVI. Considerando su vulnerabilidad emocional y física, a consecuencia del daño causado, recibir un trato decoroso en las diligencias y procedimientos que participe;

XVII. Ante el no ejercicio de la acción penal, si le agravia éste, impugnarlo;

XVIII. Por violaciones a los derechos que le otorga la presente Ley, a denunciarlos ante el Agente del Ministerio Público, o los responsables del control interno de la dependencia, para su investigación y fincar en su caso la responsabilidad debida¹⁰⁵.

De igual forma, establece de manera particular los Derechos que tienen las personas para recibir asesoría jurídica, atención médica y psicológica, la coadyuvancia con el Ministerio Público, la reparación del daño, las medidas y providencias de seguridad y auxilio de la víctima y el ofendido, a través de lineamientos normativos precisos, para cada uno de los casos en que se presente.

¹⁰⁵ Artículo 8º de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Delito Para el Estado de Nayarit.

- **Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit.**

Una de las atribuciones que marca la presente Ley¹⁰⁶, en relación con la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es la de representar a menores de edad, pudiendo intervenir en toda clase de situaciones conflictivas o que afecten el bienestar de la familia debiendo atender los casos en los que dichos menores puedan ser víctimas de cualquier clase de violencia.

- **Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit.**

La presente Ley¹⁰⁷, tiene como finalidad permitir la reinserción de las personas sentenciadas, sin embargo también garantiza el cubrimiento del daño realizado a las víctimas de delitos, siendo una de las atribuciones del Ministerio público, el *“interponer los recursos en contra de las resoluciones que afecten el interés de la sociedad, de la víctima o del ofendido”*¹⁰⁸.

Asimismo, en dicho ordenamiento jurídico se establece que el sentenciado al que se le haya otorgado el beneficio de la suspensión de la privativa de libertad, deberá *“Cumplir con la medida cautelar de protección a la víctima u ofendido del delito, dictada por el juez de ejecución”*¹⁰⁹

- **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit.**

¹⁰⁶ Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit. Publicada el 7 de septiembre de 2006.

¹⁰⁷ Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit. Publicada el 09 de junio de 2011.

¹⁰⁸ Artículo 83 fracción VI de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit.

¹⁰⁹ Artículo 97 fracción I de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



Esta Ley¹¹⁰, establece que la administración pública debe desarrollar acciones encaminadas a establecer mecanismos de atención de casos de violencia de género, debiendo promover las relaciones de respeto y no violencia entre las mujeres y los hombres dentro y fuera del ámbito familiar, al respecto el artículo 12 establece que:

67

“Artículo 12.- Para la debida implementación de políticas públicas a favor de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se desarrollarán las estrategias siguientes:

- I. Vigilar que las diversas instituciones que integran la Administración Pública incorporen la perspectiva de género en todas y cada una de las acciones y políticas públicas que efectúen con motivo de las funciones y atribuciones que tengan encomendadas;*
- II. Contar con asesoría especializada en materia de igualdad entre mujeres y hombres para las unidades administrativas que lo requieren, a fin de favorecer las buenas prácticas para la igualdad entre mujeres y hombres;*
- III. Transversalizar la perspectiva de género en las políticas públicas estatales y municipales;*
- IV. Garantizar la institucionalización de la igualdad;*
- V. Evaluar la aplicación de la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;*
- VI. Impulsar el fortalecimiento del liderazgo y la toma de decisiones autónomas de las mujeres;*
- VII. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género;*
- VIII. Iniciar el procedimiento que corresponda contra las servidoras y servidores públicos que transgredan los principios y programas que esta Ley establece a fin de que se sancione dicha conducta de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y*
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley”¹¹¹.*

¹¹⁰ Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit. Publicada el 23 de abril de 2011.

¹¹¹ Artículo 12 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit.

En efecto, las políticas públicas señaladas tienen como objetivo:

- I. Eliminar los tratos diferenciados en función del sexo, en las normas y prácticas jurídicas, así como en los sistemas de procuración y administración de justicia; 6*
- II. Garantizar el acceso a la justicia y la socialización de los derechos fundamentales de mujeres y hombres;*
- III. Armonizar la legislación estatal y municipal desde la perspectiva de género con los instrumentos internacionales que favorecen el progreso de las mujeres, sus derechos humanos y la eliminación de la discriminación por razones de sexo;*
- IV. Garantizar asistencia jurídica especializada en los casos que exista desigualdad en función del sexo de las personas;*
- V. Impulsar la aplicación de la legislación en materia de igualdad y violencia de género, y*
- VI. Garantizar la seguridad pública para las mujeres y los hombres”¹¹².*

- **Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit .**

Esta ley¹¹³, establece mecanismos alternos para la solución de conflictos legales a través del procedimiento restaurativo considerado como el *“el mecanismo mediante el cual el imputado, la víctima y la comunidad implicada trabajan en la solución de cuestiones derivadas del delito, en busca de un acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes permitiendo la reintegración de la víctima y el infractor a la sociedad”¹¹⁴.*

Dicho procedimiento restaurativo establece cuatro elementos a seguir para la solución de conflictos establecidos en el artículo 58 de dicho ordenamiento, el cual señala:

¹¹² Artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit.

¹¹³ Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit. Publicada el 09 de julio de 2011.

¹¹⁴ Artículo 3º fracción VIII de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

“La reparación a través del proceso previsto en el presente capítulo comprende cuatro elementos:

- I. La disculpa verbal o escrita que implica un reconocimiento por virtud del cual el ofensor acepta que su conducta causó un daño real; un sentimiento de remordimiento o vergüenza por lo que ha hecho y un cambio de posición de poder entre ofensor y víctima, por virtud del cual ésta última recobra el control que le fue perturbado al cometerse el hecho delictivo;*
- II. Un cambio de conducta del ofensor a fin de que ya no reincida, por ende, los acuerdos deberán incluir el cambio de entorno del ofensor, capacitación laboral, programas educativos, programas para el tratamiento de adicción y alcoholismo, terapias para el control del enojo u otras medidas similares;*
- III. Una actitud de generosidad por parte del imputado, la cual puede evidenciarse a partir de su disponibilidad de someterse a tratamientos o programas e incluso de prestar servicios a la comunidad o a la víctima, y*
- IV. La restitución, que puede ser económica o proporcionando servicios en especie, restituyendo o reemplazando algún bien, o de cualquier otra forma solicitada por la víctima y acordadas entre las partes en el curso de un encuentro”.*¹¹⁵

Cabe precisar que en materia de mediación o conciliación queda terminantemente prohibido realizarse cuando la víctima sea mujer, por lo que es conveniente que esta ley modifique su método para la concertación de reuniones cuando se trate de resolver asuntos de índole penal.

- **Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.**

¹¹⁵ Artículo 58 de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit.

Esta Ley¹¹⁶, tiene por objeto el prevenir, asistir y atender los casos de violencia que se presenten dentro del seno familiar, por lo que para cumplir con sus objetivos, el Estado debe realizar las siguientes acciones:

“La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;*
- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;*
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;*
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y*
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación”¹¹⁷.*

- **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.**

Esta Ley¹¹⁸, regula las disposiciones relativas a la Seguridad Pública del Estado de Nayarit, cuyo objeto *“salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, la investigación*

¹¹⁶ Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.

¹¹⁷ Artículo 6º de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.

¹¹⁸ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Última reforma publicada el 20 de julio del 2011.

*de los delitos y la persecución de quienes los cometen, así como la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, atendiendo al sistema de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹¹⁹.

Precisa esta Ley que, la misión del Estado es generar políticas públicas en materia de prevención social, a través del fomento a la sociedad de la cultura de la paz, la legalidad, el respeto a los derechos de las personas, la inclusión de los valores cívicos y culturales y la protección de las víctimas de delitos generada entre otras cosas por la violencia.

Dentro de los órganos que integran el Sistema de Seguridad Pública, se encuentra el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, el cual tiene dentro de sus atribuciones garantizar la atención integral a víctimas de delitos.

- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.**

Sin duda, la Procuraduría General de Justicia juega un importante papel en la atención de víctimas de delitos, ya que en muchas ocasiones el Ministerio Público, órgano auxiliar para la procuración de justicia en el Estado, es quien tiene el acercamiento de éstas, por lo que su rol institucional es importante para la atención oportuna de dichas víctimas, por lo que la Ley¹²⁰ refiere una serie de principios, bajo los cuales se debe regir la institución, entre ellos el respeto a los derechos humanos.

¹¹⁹ Artículo 2º de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

¹²⁰ Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit. Última reforma publicada el 23 de junio del 2010.

Dentro de las atribuciones que se señalan para la institución del Ministerio público se advierte la de *“proporcionar atención a las víctimas o los ofendidos de algún delito y facilitar su coadyuvancia”*¹²¹, lo cual se encuentra debidamente armonizado con lo dispuesto por el apartado b) del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe destacar que dentro de dicho ordenamiento, no se establece que el Ministerio Público tenga la obligación de solicitar la reparación del daño o la solicitud de las medidas de protección, por lo que se puede dejar en estado de indefensión a las víctimas u ofendido, por lo que es evidente que falta una mayor armonización con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos nacionales y estatales para poder cumplir con su mandato legal.

- **Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.**

Siendo esta Ley¹²² de novedosa creación, establece como uno de sus objetivos principales en materia de atención de víctimas las siguientes:

- *“Tutelar y dictar las medidas de protección a las víctimas o posibles víctimas de trata de personas, con total respeto a los derechos humanos, así como la restitución en el goce de las garantías que les confieren la Constitución General de la República y la particular del Estado de Nayarit; y*
- *Proveer lo conducente a la reparación de los daños a las víctimas de trata de personas”*¹²³.

El Estado frente a las víctimas, tiene la obligación en todo momento de realizar lo siguiente:

¹²¹ Artículo 20, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

¹²² Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit, publicada el 15 de junio de 2011

¹²³ Artículo 1º, fracciones IV y V de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



- I. Protección individual atendiendo su condición y sexo, garantizando su seguridad e integridad física, así como la restitución en el goce de sus derechos, dictando las medidas cautelares que resulten necesarias;*
- II. Hacer del conocimiento de la víctima sus derechos, asistencias que les corresponden, proporcionándole los medios para denunciar el delito y conocer el desarrollo del proceso penal. Tratándose de extranjeros, lo conducente a su estancia en territorio nacional, facilitando los medios para la localización de su familia, así como para obtener información respecto a la situación en su país de origen;*
- III. En forma inmediata y gratuita, que se le proporcione atención médica y psicológica a través de las instituciones de salud pública, atendiendo a las necesidades del caso y condiciones de la víctima;*
- IV. Durante el proceso legal u otros trámites de carácter administrativo, evitar todo acto que menoscabe la integridad física, emocional o psicológica de la víctima del delito de trata de personas;*
- V. El absoluto respeto del derecho de las víctimas, a sus orígenes étnicos, culturales y religiosos, así como a la expresión en su idioma;*
- VI. A obtener el apoyo, cuando así lo requiera la víctima de trata de personas, de un intérprete de manera inmediata y gratuita, a efecto de garantizarle el pleno conocimiento y alcances de la información, de igual manera tendrá derecho a asistencia médica, legal, psicológica y social, y*
- VII. El acceso a recursos económicos del Fondo para la atención a víctimas y ofendidos del delito, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y su condición económica, a efecto de facilitar su auto subsistencia, así como la erradicación de las consecuencias de su victimización y el desarrollo de sus posibilidades personales¹²⁴.*

¹²⁴ Artículo 3º de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



De igual forma, la Ley en mención, refiere cuales son los derechos de las víctimas de trata de personas en la entidad, siendo los siguientes:

74

- I. El conocimiento inmediato y preciso de sus derechos en su idioma y de forma comprensible a su edad y madurez;*
- II. Que en forma gratuita se le otorgue albergue adecuado, manutención suficiente, y medios apropiados para su higiene personal;*
- III. Que se le proporcione asistencia jurídica, psicológica y médica sin costo alguno;*
- IV. Al otorgamiento de garantías que permitan salvaguardar su vida e integridad física, para el caso de que resulte necesario prestar testimonio dentro de una averiguación previa o proceso penal;*
- V. A la protección del Estado, hacia su persona o su familia, ante la posibilidad cierta de represalias;*
- VI. A las medidas necesarias a efecto de salvaguardar en todo momento su integridad física y psicológica;*
- VII. Que a su requerimiento se le informe del estado de la averiguación o proceso penal, así como de las medidas adoptadas en éstos;*
- VIII. Al acatamiento irrestricto de la garantía de audiencia en todo el proceso ante las autoridades de procuración e impartición de justicia;*
- IX. De respeto y preservación irrestricta de su identidad e intimidad;*
- X. A los medios necesarios para su regreso a su lugar de origen, y*
- XI. El acceso de manera voluntaria y gratuita a programas y recursos de asistencia social. Si la víctima es menor de edad, además de los derechos establecidos en el presente artículo, se garantizará que en los procedimientos les sean reconocidas sus necesidades especiales derivadas de la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo personal”.*¹²⁵

¹²⁵ Artículo 16 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.

De igual forma, las víctimas solo podrán ser sometidas a careo, siempre y cuando se garanticen el derecho a ser representadas, así como garantizar su integridad y psicológica, si las víctimas fueran menores de edad, el Estado a través de las instituciones afines, realizará estudios psicológicos y sociales necesarios, para valorar la pertinencia de reincorporarlos al núcleo familiar, siempre tomando en cuenta la opinión de la persona menor de edad.

Asimismo, establece la Ley que el Ministerio Público o la autoridad judicial tiene la obligación de dictar para proteger la identidad de las víctimas menores de edad y garantizar su seguridad física y emocional.

Asimismo, las víctimas de trata de personas, tendrán derecho a la reparación del daño, el cual consistiría enunciativamente en:

- I. El pago de los gastos de asistencia, tratamientos y terapias médicas y psicológicas, para la víctima y sus dependientes;*
- II. Los gastos generados por la reinserción social y ocupacional; I*
- II. Los recursos ejercidos para el traslado a su lugar de origen, incluida alimentación y hospedaje en caso de que se requiera, y*
- IV. La indemnización correspondiente a la naturaleza y daño de las afectaciones en su integridad física y mental¹²⁶.*

- **Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit.**

¹²⁶ Artículo 26 de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.

La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit¹²⁷, surge de la necesidad de establecer normas jurídicas que reconozcan a las personas menores de edad como sujetos de derecho y proteger el interés superior de los mismos, dándoles prioridad absoluta, protegiendo a través de políticas públicas su infancia y adolescencia.

El artículo 5º de la citada Ley precisa que *“la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, en cada una de las etapas de su crecimiento”*¹²⁸.

Establece que las autoridades federales estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán entre sí, a fin de que se atiendan de manera especial los casos de infantes y adolescentes víctimas o sujetos de violencia familiar, así como impulsar la cultura de la tolerancia, en especial la no discriminación y la convivencia pacífica en su entorno de desarrollo.

- **Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar.**

Este Reglamento¹²⁹ establece los mecanismos para la atención de la violencia familiar a través del organismo denominado “Centro de Justicia Familiar”. Establece que la atención debe estar realizada desde la perspectiva y que será en los ámbitos jurídico; policiaco, salud, psicológico, de asistencia social y educativo.¹³⁰

¹²⁷ La Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit. Última reforma publicada el 7 de septiembre de 2006.

¹²⁸ Artículo 5º de la Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit.

¹²⁹ Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar. Publicado en el Periódico Oficial el 20 de Septiembre de 2006.

¹³⁰ Artículo 16 del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar.

Cada uno de ellos integra una serie de acciones específicas como la colaboración con el ministerio público para la investigación de posibles hechos constituyentes de delitos, seguridad policiaca en los casos de agresiones a víctimas y personas ofendidas, atención en lesiones física y psicosociales. Atención en crisis, y apoyo social.

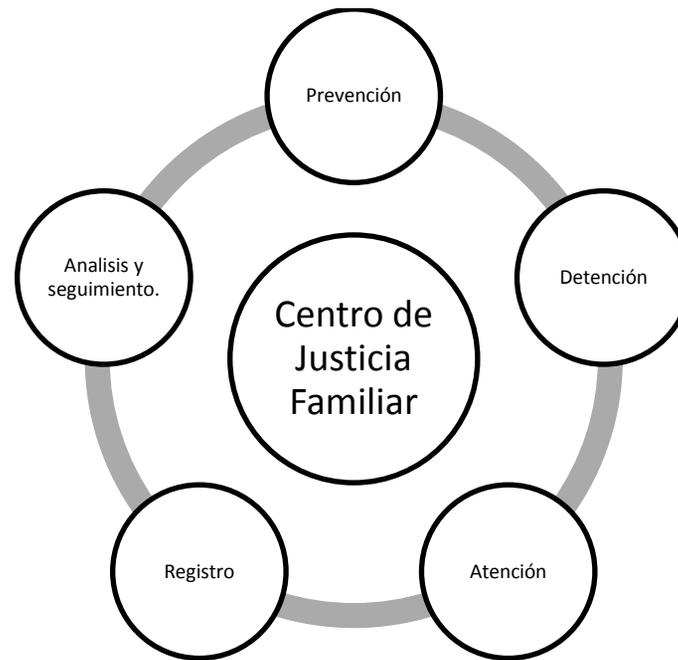


En sentido específico, establece el “ámbito de perspectiva de género”¹³¹, en cual orienta a la sensibilización, capacitación y actualización del personal que atiende los casos de situación de violencia.

Por su parte, establece un procedimiento de atención de casos, en los cuales interviene¹³²:

¹³¹ Artículo 23 del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar.

¹³² Artículo 24 del Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar.



- **Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.**

El Reglamento¹³³ establece las bases de organización funcionamiento del Instituto para la Mujer Nayarita, en las cuales se otorgan a las áreas designadas algunas facultades para la prevención y atención de la violencia de género, con base en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley de Administración Pública Paraestatal, entre otros ordenamientos administrativos.

¹³³ Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 02 de Marzo 2005

Entre otras, incorpora las siguientes facultades:

- Promover el cumplimiento de los tratados y acuerdos internacionales suscritos por México en materia de derechos humanos de las mujeres.¹³⁴
- Establecer los mecanismos metodológicos del proceso de institucionalización de la perspectiva de género.¹³⁵

¹³⁴ Artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto para la Mujer Nayarita.

¹³⁵ Artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto para la Mujer Nayarita.

CAPITULO V:

EL PROCESO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA.

Con base en el análisis del marco jurídico internacional, nacional y estatal, así como de los documentos bibliográficos en materia de violencia de género, se elaboran algunas propuestas para llevar a cabo el proceso de atención a víctimas de violencia.

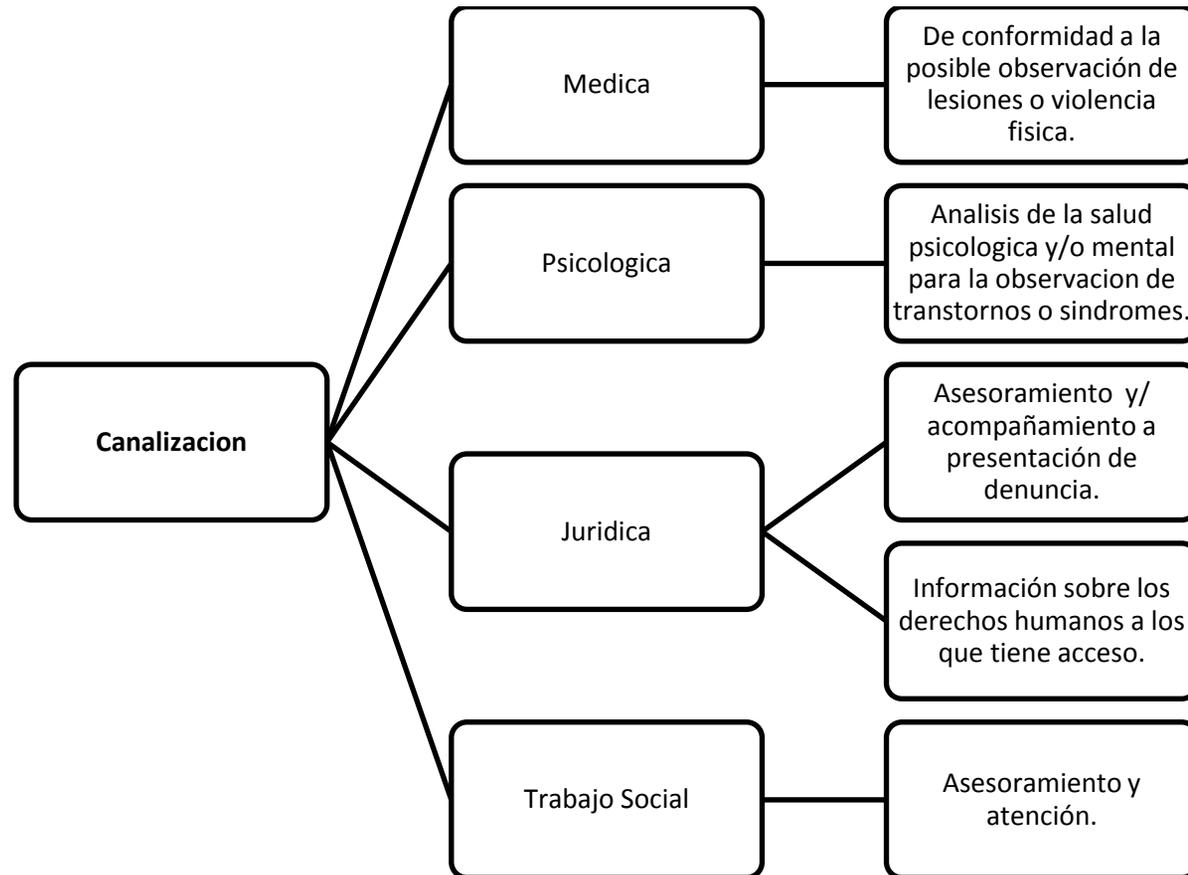
– **Recepción de la o las personas víctimas de violencia.**

En este primer acercamiento, se consideraran los elementos básicos para otorgarle la atención requerida, por ejemplo, una entrevista simple, para observar la atención prioritaria.



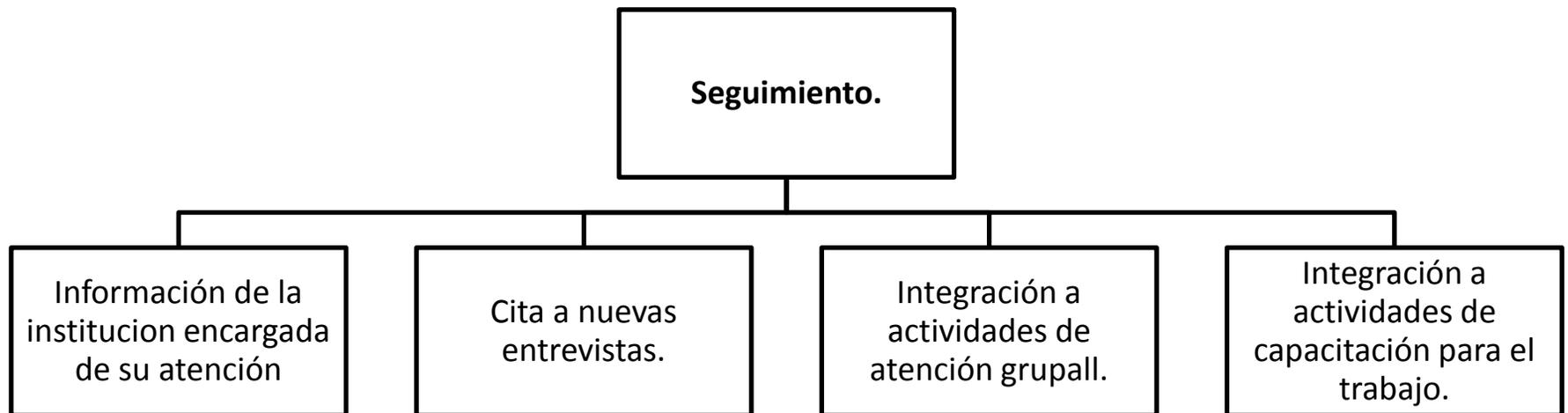
– **Canalización.**

La canalización se realizará de forma rápida y de conformidad a la explicación que haya dado las personas víctima de violencia, respetando en todo momento la dignidad humana y la protección de los derechos humanos.



– **Seguimiento.**

Es importante que el seguimiento se otorgue de forma constante, para evitar que las mujeres no terminen el proceso de atención, con la posible afectación a su salud física, psicoemocional, o la reintegración de sus derechos. Este seguimiento puede realizarse a través de:



CAPÍTULO V: PROPUESTAS DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Como parte del análisis que se ha incluido en los diversos capítulos que anteceden a éste, se presentan las siguientes propuestas que son necesarias para fortalecer la aplicación de la normatividad en materia de violencia de género, y que constituyen actividades específicas para la realización de acciones afirmativas y políticas públicas:

- Promover la Cultura Institucional para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres en el poder ejecutivo, legislativo y judicial del Estado como mecanismos de fortalecimiento de la institucionalización de la perspectiva de género y prevención, atención y sanción de la violencia de género.
- Realizar cursos, talleres o diplomados de capacitación en materia de violencia de género a personal de las instituciones de salud, asistencia social y educativas, y fortalecer aquellas dirigidas a la procuración e impartición de justicia, incluyendo la eliminación de la discriminación a personas con discapacidad, niñas, indígenas, entre otros.
- Conformar un cuerpo de personas peritas para conformar pruebas periciales antropológicas, psicológicas, sociales, educativas con perspectiva de género, para hacer visible las condiciones de violencia de género que guardan las mujeres en los procedimientos ministeriales y jurisdiccionales.
- Realizar un Protocolo de Atención de casos sobre Acoso y Hostigamiento Sexual para la Administración Pública del Estado de Nayarit.

- Instalar un Modulo de Atención Psicológica desde la perspectiva de género en el poder ejecutivo, legislativo y judicial para la atención al personal al servicio público del Estado.
- Fomentar la realización de diagnósticos sobre la condición de las mujeres y su posición de género, así como la incidencia de la violencia en la Entidad y en los Ayuntamientos, como fundamento en la construcción de políticas públicas y acciones afirmativas, de preferencia en coordinación con el programa del SUBSEMUN.
- Implementar la prevención de la violencia de manera integral, incluyendo los factores de riesgo, estudios multidisciplinarios, en participación directa con la academia y la sociedad civil.
- Observar la problemática de la trata de personas, especialmente de mujeres, niñas y niños en la entidad, y consolidar un cuerpo para prevenir y eliminar estas conductas, principalmente en la Reglamentación de la Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas.
- Conformar el Protocolo para la Prevención, Atención y Combate de la Trata de Personas que incluya la participación de las instituciones de la APE.
- Impulsar el proceso de armonización legislativa con perspectiva de género al Derecho Interno del Estado de Nayarit, particularmente en las leyes orgánicas y en los reglamentos internos, para incorporar acciones específicas a las dependencias en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

- Realizar las modificaciones al Programa Estatal de Desarrollo, con la finalidad de contar con un Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en el Estado de Nayarit 2012-2016.
- Realizar recomendaciones para la inclusión de la perspectiva de género en los Programa Sectoriales de las Secretarías de la Administración Pública y las líneas de acción que deben seguir para prevenirla, atenderla y sancionarla.
- Conformar una Guía, Manual o Lineamientos para la creación e implementación de políticas pública para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres.
- Realizar una Guía para la implementación de órdenes de protección de conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.
- Consolidar el acceso a la justicia de las mujeres, mediante la instauración de procedimientos administrativos, civiles o penales de fácil entendimiento y con la promoción de la atención integral en todo el procedimiento.
- Establecer sanciones administrativas o penales a las personas al servicio público que no cumplan con la obligación de prevenir o atender la violencia de género, incluyendo el acoso y hostigamiento sexual.
- Integrar la debida diligencia en las investigaciones penales, para evitar la impunidad o la desvalorización de los elementos de prueba, para la no repetición de la violencia de género.

- Cumplir con lo emitido en la Sentencia del Caso Gonzales y Otras “Campo Algodonero” contra México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la OEA.
- Implementar el Protocolo Alba en la Entidad, de conformidad a los lineamientos de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para evitar la desaparición y violación de derechos humanos de las mujeres.
- Promover campañas en los medios de comunicación masiva, principalmente radio, televisión y prensa escrita sobre la importancia de la denuncia penal, focalizadas según las condiciones de los municipios, la lengua o la edad.
- Realizar diagnósticos e investigaciones sobre las condiciones de las mujeres privadas de la libertad, y promover una atención integral de aquellos casos en los que se detecta la violencia de género con relación a los hechos imputables como delitos.

Algo a considerar es que los documentos que se realicen sean difundidos por los medios electrónicos del Gobierno del Estado, a través de circulares o correos electrónicos institucionales en cada dependencia, y a través de información concreta al público en general.

De forma específica, el personal que atiende a las mujeres en situación de violencia debe tener un conocimiento preciso de la dimensión real de la violencia contra las mujeres a nivel mundial, nacional y principalmente a nivel Estatal, identificando las estadísticas de violencia del Estado de Nayarit.

Se debe plantear como objetivo la sensibilización de la opinión pública sobre el alcance y magnitud del problema de la violencia contra las mujeres, contribuyendo a la reprobación social de estas conductas, divulgando los servicios y recursos existentes, desarrollando actuaciones de prevención dirigidas a la población que promuevan valores de igualdad y libres de estereotipos y roles que fomentan y refuerzan las relaciones de desigualdad.

Tomando en cuenta que los elementos de seguridad Pública son el primer lugar donde las mujeres violentadas acuden a pedir auxilio, es de vital importancia que esta primera atención que reciben se dé de manera adecuada para que ellas puedan romper con el círculo de violencia en el que viven, evitando la revictimización en la atención que se les brinde para no disuadir o desanimara la mujer a pedir ayuda, en nuevos casos de violencia por parte de su pareja.

Es de vital importancia la formación capacitación constante del personal especializado en la atención a las mujeres en situación de violencia. Esta capacitación debe estar dentro de las actividades que desarrolla el personal institucional de manera permanente y como requisitos indispensables para su desempeño laboral.

Tomando en cuenta que cada tres o seis años hay cambio de Gobierno y por siguiente de personal, se recomiendan las siguientes acciones:

- Integrar a las personas al servicio público a las estructura de las instituciones gubernamentales del personal encargado de la atención a las mujeres en situación de violencia, con el fin de que sean inamovibles de su cargos con la finalidad de la capacitación sea permanente e integre la experiencia adecuada adquirida a través del tiempo y las experiencias aprendidas.
- Consolidar una cultura institucional para la igualdad laboral entre mujeres y hombres que permee, de manera particular, en la promoción vertical y horizontal de las persona.
- Realizar estrategias de autocuidado para las personas que atienden directamente a las mujeres en situación de violencia, para evitar merma su salud sicológica, emocional y/o física.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



ANEXO 1. CUESTIONARIO PARA LA ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO QUE FAVOREZCA LA APLICABILIDAD NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO.

89

1. ¿Qué tipo de atención se brinda en su Área de Trabajo?

Psicológica Jurídica Trabajo Social Médica

2. ¿Cuáles son los tipos y/o modalidades de violencia que se atiende con mayor frecuencia?

Física Psicológica Sexual Patrimonial

Económica

3. ¿Cuáles son los ordenamientos jurídicos nacionales y/o del Estado de Nayarit que comúnmente aplicas o fundamentas tu actuación para la atención de mujeres?

4. En el reglamento interior de su área de trabajo, ¿se menciona los mecanismos para la atención de mujeres en situación de violencia?

Si No

Mencione el título del documento: _____

5. ¿Su área de trabajo cuenta con protocolos o lineamientos para la atención a mujeres en situación de violencia?

Si No

¿Cuáles? _____



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



ANEXO 2. RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS 48/104.- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

90

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993.

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que éstos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 3/ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4/,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la

mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1.

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2.

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada; y
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



Artículo 3.

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida 6/;
- b) El derecho a la igualdad 7/;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona 8/;
- d) El derecho a igual protección ante la ley 7/;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación 7/;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar 9/;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables 10/;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 11/.

Artículo 4.

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;
- g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;
- h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

- i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;
- j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;
- k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;
- l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;
- m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;
- n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;
- o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;
- p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional; y
- q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5.

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

- a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;
- b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;
- c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;
- d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;
- e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;
- f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;
- g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos; y
- h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

85ª sesión plenaria.
20 de diciembre de 1993.

ANEXO 3. ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ultima reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Octubre de 2011.

Artículo 20. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



I. A que se presume su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

IV. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

V. Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VI. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibírsele declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

VII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

VIII. Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



IX. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

102

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



ANEXO 4. ACRÓNIMOS.

Acrónimo	Descripción
APE	Administración Pública Estatal.
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
OEA	Organización de Estados Americanos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
PED	Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2016.
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE NAYARIT



PROIGUALDAD	Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

ANEXO 3. GLOSARIO.

Acciones afirmativas: Es el conjunto de acciones de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.¹³⁶

Acoso sexual: El acoso sexual, consiste en la coacción y presión para alguna práctica de índole sexual, en esta conducta no existe una relación de subordinación, sólo el ejercicio del poder mediante los tipos de violencia establecidos en la ley.¹³⁷

Armonización Legislativa al Derecho Interno: Es el establecer las necesidades y requerimientos de las mujeres y los hombres en la sociedad, de conformidad con los compromisos adquiridos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, ratificados por el gobierno de México, a la norma interna, a través de la concordancia de la norma jurídica mexicana en sus tres poderes y en sus ordenes de gobierno, el objetivo final es el armonizar las actividades diarias de la sociedad con la norma jurídica vigente.¹³⁸

Análisis de género: Es un proceso teórico-práctico que permite analizar diferencialmente entre hombres y mujeres los roles, las responsabilidades, los conocimientos, el acceso, uso y control sobre los recursos; los problemas y las necesidades, prioridades y oportunidades con el propósito de planificar el desarrollo con eficiencia y equidad. El análisis de género implica necesariamente

¹³⁶ Artículo 3, fracción I de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit..

¹³⁷ Artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

¹³⁸ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009. Pág. 37.

estudiar formas de organización y funcionamiento de las sociedades y analizar las relaciones sociales. Estas últimas pueden darse de mujer a mujer, de varón a varón, de varón a mujer y viceversa, el análisis de género enfatiza en estas últimas¹³⁹.

Brecha de Género: Es una medida estadística que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador. Se utiliza para reflejar la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos [...] Disponer de estadísticas desagregadas por sexo es fundamental dado que permiten documentar la magnitud de la des-igualdad entre mujeres y hombres y facilitar el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.¹⁴⁰

Discriminación: Toda ley, acto, hecho o conducta que provoque distinción, exclusión, restricción o rechazo, motivada por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica o de salud, estado de gravidez, lengua, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil, filiación o identidad política, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.¹⁴¹

Derechos Humanos de las Mujeres: Los establecidos por la Constitución General, las leyes nacionales, así como los derechos inalienables e imprescriptibles consagrados en las convenciones e instrumentos internacionales en materia de discriminación y violencia de género.¹⁴²

¹³⁹ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género, Instituto Nacional de las mujeres, 2007.

¹⁴⁰ INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, "Glosario de Género", segunda edición, México.

¹⁴¹ Artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

¹⁴² Artículo 4, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.¹⁴³

Hostigamiento sexual: El hostigamiento sexual, es el ejercicio del poder, mediante la violencia física, psicológica, sexual o económica sobre las mujeres a partir de la subordinación que se tiene respecto del patrón, docente o del pariente, independientemente del tipo penal consagrado en las leyes respectivas.¹⁴⁴

Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres: La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por razones de sexo, origen étnico, edad, discapacidad, orientación sexual, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, de trato, de condiciones y resultados, siendo parte de la igualdad sustantiva:

- I. La igualdad jurídica;
- II. La igualdad de oportunidades;
- III. La igualdad salarial, y
- IV. La igualdad entre los géneros.¹⁴⁵

Modalidades de violencia: Las formas, las manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia de

¹⁴³ Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres.

¹⁴⁴ Artículo 14 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

¹⁴⁵ Artículo 4 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

género.¹⁴⁶

Persona con Discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.¹⁴⁷

Perspectiva de género: Es la categoría científica, analítica y política que contribuye a desarticular las prácticas sociales, culturales y políticas que refuerzan la opresión de género. La perspectiva de género revisa críticamente la asimetría de poder entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida social, a fin de eliminar la desigualdad y discriminación en función del sexo;.¹⁴⁸

Protocolo: La formalización y celebración de lineamientos y Procedimientos sobre la política pública en materia de violencia de género.¹⁴⁹

Programas: Son aquellos que se realizan a nivel nacional, sectorial o regional de forma sexenal o trienal por las diferentes dependencias gubernamentales para operar actividades específicas en relación a las funciones y atribuciones de cada una de las dependencias de la administración Pública.¹⁵⁰

¹⁴⁶ Artículo 4, fracción XII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁴⁷ Artículo 2, fracción XXI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¹⁴⁸ Artículo 3, fracción VII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

¹⁴⁹ Artículo 4, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Hidalgo.

¹⁵⁰ RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, "Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana", Cámara de Diputados/MakeConsultors, Primera Edición, México, 2009.

Sexo: Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres (hembra o varón). Incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e internos, las particularidades endocrinas que los sustentan y las diferencias relativas a la función de la procreación.¹⁵¹

Transversalidad: Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe..¹⁵²

Tipos de Violencia: Las formas en que pueden presentarse cualquiera de las modalidades de la violencia de género.¹⁵³

Violencia física: El acto intencional para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de las mujeres, independientemente de que se produzca o no lesiones físicas y que va encaminado a obtener el sometimiento y control.¹⁵⁴

Violencia económica: La acción limitativa y de control de los ingresos propios, adquiridos o asignados a las mujeres, para afectar su independencia y supervivencia económica.¹⁵⁵

¹⁵¹ Norma Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2009, que establece los requisitos para la certificación de las prácticas para la igualdad laboral entre mujeres y hombres, 2009.

¹⁵² Artículo 3, fracción X de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Nayarit.

¹⁵³ Artículo 4, fracción XX de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁵⁴ Artículo 22, fracción II de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁵⁵ Artículo 22, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Violencia institucional: son las acciones u omisiones de los servidores públicos del Estado y de sus Municipios, a partir de los cuales se obstaculicen, o impidan que las mujeres accedan a los espacios y recursos que por ley les corresponden, así como al goce de sus derechos o políticas públicas necesarias para su desarrollo.¹⁵⁶

Violencia laboral La violencia laboral es toda acción u omisión encaminada a restringir, desacreditar, intimidar, descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, mediante la discriminación de género, las amenazas, y la explotación laboral, que afecte la permanencia, ascensos, reconocimiento, salario y prestaciones en su relación de trabajo.¹⁵⁷

El hostigamiento y el acoso sexual, son manifestaciones de la violencia laboral, docente y de parentesco, a partir de la construcción de género.¹⁵⁸

Violencia sexual: La Acción mediante la violencia física o moral que atenta contra la libertad, dignidad sexual e integridad psicofísica, que genera daño y limita el ejercicio de la sexualidad.¹⁵⁹

Violencia psicológica: La acción u omisión de negligencia, abandono, intimidación, coacción, devaluación, marginación, anulación, conducta celotípica, prohibición, coacción, restricción a la autodeterminación y amenazas, que provocan en quien las recibe deterioro, disminución o afectación en las diferentes áreas de la personalidad.¹⁶⁰

¹⁵⁶ Artículo 16 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁵⁷ Artículo 11 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁵⁸ Artículo 13 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁵⁹ Artículo 22, fracción III de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁶⁰ Artículo 23, fracción I de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Violencia de Género: El mecanismo de control social de acción u omisión que se ejerce hacia las mujeres a partir de su género, que causa muerte, daño físico, sexual, psicológico, patrimonial, o económico, tanto en el ámbito público como en el privado.¹⁶¹

Violencia contra las mujeres: Actos u omisiones intencionales, aislados o recurrentes, cuyo objetivo es dañar a las mujeres de diferentes maneras y en diversos espacios, independientemente de su edad, y del origen, contenido o significado de la conducta violenta.¹⁶²

¹⁶¹ Artículo 4, fracción XXII de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

¹⁶² Artículo 2.13 del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

ANEXO 4. BIBLIOGRAFÍA.

BRENES ROSALES, Raymundo. *“Antilogía. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos”*, 1ª Edición, San José, Costa Rica, editorial Euned, 1993.

CABAL, Luisa y otros, *Más allá del derecho, justicia y género en América Latina*. Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 2006

CAMACHO, Rosalía y FACIO, Alda, *Sobre Patriarcas, Jerarcas, patrones y otros Varones (una mirada de género sensitiva del derecho)*, ILANUD, Costa Rica 1993.

CAMPOY CERVERA, Ignacio. *“Los Derechos de las personas con discapacidad: perspectiva sociales, políticas, jurídicas y filosóficas”*, instituto de Derechos Humanos, “Bartolomé de las casas”, Editorial Dickinson, S.L., Madrid, 2004.

CASAS TORRES, José Manuel, *La cuarta conferencia mundial sobre la mujer*, Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, Madrid, 1998.

FLORES ROMUALDO, Deisy Magaly y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres, Tomo I, II y III*, SRE, UNIFEM, PNUD, 3ª Edición, México, 2008.

FRAGA, Gabino, *Derecho Administrativo*, Edit. Porrúa, México, 1994.

GARCÍA PRINCE, EVANGELINA, *Hacia la Institucionalización del Enfoque de Género en las Políticas Públicas*, Fundación Friedrich Ebert, Venezuela, 2003.

GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Acuerdo Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Código Penal Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Migración

Ley de Planeación

Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley General Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Plan Nacional de Desarrollo (PND), 2007-2012. Publicado el 31 de Mayo de 2007.

Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD) 2008-2012.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nayarit.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales, Medidas de Seguridad y Prisión Preventiva del Estado de Nayarit.

Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Nayarit .

Ley de Prevención, Asistencia y Atención de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Nayarit.

Ley de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y los Adolescentes del Estado de Nayarit.

Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit.

Ley para la Prevención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Nayarit.

Ley que Crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en el Estado de Nayarit.

Reglamento Interior del Centro de Justicia Familiar.

Reglamento Interno del Instituto para la Mujer Nayarita.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, INMUJERES,

ABC de Género en la Administración Pública, INMUJERES-PNUD, México 2007.

Glosario de Género, INMUJERES, México, 2007.

Guía Metodológica para la Sensibilización en Género Volumen I, II, III y IV, INMUJERES, México 2008.



Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género, segunda versión, INMUJERES, México, 2007.

Las mexicanas y el trabajo III. Hostigamiento sexual, INMUJERES, México, 2004.

Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual, INMUJERES, 2009.

FLORES ROMUALDO, Deysi Magaly y RANNAURO MELGAREJO Elizardo, “*Compilación Seleccionada del Marco Jurídico Nacional e Internacional de las Mujeres*”, Tomo III, páginas 265, SRE/UNIFEM/PNUD, tercera edición, México 2008.

GARCÍA PRINCE, Evangelina. *Agendas Legislativas y parlamentarias para el desarrollo de los derechos de las mujeres en América Latina y el Caribe*. Cepal, Santiago de Chile, 2010.

HÜBNER GALLO, Jorge Iván. *Panorama de los Derechos Humanos*, editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 1973.

LÓPEZ VELÁZQUEZ, Aldo Francisco y RANNAURO MELGAREJO, Elizardo, *Armonización Legislativa al Derecho Interno del Estado de Veracruz*, Instituto Veracruzano de las Mujeres, México, 2009.

MARTÍN, Claudia y otros. “*Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Universidad Iberoamericana A.C.”, México, 2004.

MURO RUIZ, Eliseo, *Algunos elementos de técnica legislativa*, UNAM-IIJ, México, 2007.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe, Unidad Mujer y Desarrollo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Chile, 2007.

ABC de las Naciones Unidas, Departamento de Información Pública de la ONU, Nueva York, Estados Unidos, 2000.

Consenso de Brasilia, CEPAL, Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, Brasilia, 16 de julio de 2010.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing con la Declaración Política y el Documento Final 'Beijing+5', Departamento de la Información Pública de las Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, FONDO DE DESARROLLO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA MUJER e ISIS INTERNACIONAL, *Violencia contra las Mujeres en América Latina y el Caribe Español. 1990-2000: Balance de una década de UNIFEM*. Chile 2002.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,

Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

Informe Hemisférico, Mecanismo de Seguimiento, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Comisión Interamericana de Mujeres, 2007.

Sentencia Caso González y Otras Vs México 'Campo Algodonero', Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009.

Sentencia Caso Radilla Pacheco VS Estados Unidos Mexicanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Costa Rica, 2009.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, 49ª Asamblea de Salud Mundial (WHA49.25), *Prevención de la violencia: una prioridad de salud pública*, Sexta sesión plenaria, 1996.

RANNAURO MELGAREJO, Elizardo,

Manual para la Armonización Legislativa con Perspectiva de Género a la Legislación Federal Mexicana, Cámara de Diputados/Make Consultors, Primera Edición, México, 2009.

Manual: Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres y su Protocolo Facultativo CEDAW, SRE/UNIFEM/PNUD, México 2007.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad; Plan de Acción sobre el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad. (2006-2016), 2008.



Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: México, en ocasión de su VI Informe Periódico, ONU, 25 de agosto de 2006.